

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 10 de marzo de 2021.

No. 20

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE57/2021

RESOLUCIÓN N° IEE/CE58/2021

RESOLUCIÓN N° IEE/CE60/2021

IEE/CE57/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MEOQUI, DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR REYNALDO LUJÁN ÁLVAREZ

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Redistribución de las circunscripciones uninominales en el estado. En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG825/2015**, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

¹ En lo sucesivo Ley Electoral.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VIII. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

IX. Remisión del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal. El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante comunicación electrónica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Estatal el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto.

X. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento

a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020- 2021 que, para el caso de Chihuahua, correspondía el siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021³.

XII. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

XIII. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En la misma fecha, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021⁴.

XIV. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los

Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

⁴ En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

XV. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes. Ese mismo día, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021⁵, las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVI. Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El once de noviembre del dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021⁶, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

XVII. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

XVIII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos

⁶ En lo sucesivo, Lineamientos de Apoyo Ciudadano

XIX. Presentación de manifestaciones de intención. El quince de diciembre de dos mil veinte la planilla que encabeza Reynaldo Luján Álvarez, presentó manifestación de intención para contender por la vía de candidatura independiente, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Meoqui.

XX. Declaración de aspirantes de candidaturas independientes. El veinticinco de diciembre del año pasado, mediante resolución de clave **IEE/CE115/2020**, este Consejo Estatal aprobó el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto a las manifestaciones de intención presentadas por la planilla encabezada por Reynaldo Luján Álvarez y, en consecuencia, se les otorgó la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de Meoqui.

XXI. Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG04/2021**, en el que dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para quedar de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Colima	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	23 de enero
Ciudad de México	31 de enero
Oaxaca	31 de enero
Zacatecas	31 de enero
Aguascalientes	31 de enero
Chihuahua	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	31 de enero
Guanajuato	31 de enero
Morelos	6 de febrero En caso de obtener el registro, el periodo de tres aspirantes concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	31 de enero
Sonora	26 de enero Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Tabasco	31 de enero
Yucatán	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	12 de febrero

SEGUNDO.- Se aprueba el ajuste de plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos de Diputaciones Federales; así como para los cargos locales en los estados de Aguascalientes, **Chihuahua**, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán, Zacatecas y en específico de Sonora, del C. Jorge Luis Aragón Millanes aspirante a la candidatura independiente de Gobernador, de conformidad con las siguientes fechas:

(...)

Los cargos diferentes a la Gubernatura en Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como todos los cargos en Aguascalientes, **Chihuahua (con excepción del aspirante señalado en el siguiente bloque)**, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Bloque de Informe	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución de la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
2	Ciudad de México	Diputaciones	martes 10 de noviembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Ciudad de México	Presidencias Municipales	martes 10 de noviembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Coahuila	Diputaciones	domingo 20 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Coahuila	Presidencias Municipales	domingo 20 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Presidencias Municipales	viernes 10 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Diputaciones	viernes 10 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Diputaciones	viernes 1 de enero de 2021	domingo 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Presidencias Municipales	viernes 1 de enero de 2021	domingo 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Diputaciones	lunes 30 de noviembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Presidencias Municipales	lunes 30 de noviembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Gubernatura	lunes 30 de noviembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Diputaciones	lunes 30 de noviembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Presidencias Municipales	lunes 30 de noviembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Diputaciones	lunes 21 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	lunes 21 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	viernes 31 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Chihuahua	Gubernatura	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Diputaciones	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Presidencias Municipales	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Indicadores	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Durango	Diputaciones	lunes 21 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Durango	Presidencias Municipales	domingo 06 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Guanajuato	Diputaciones	lunes 21 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Diputaciones	lunes 21 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Presidencias Municipales	lunes 21 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Diputaciones	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Presidencias Municipales	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Diputaciones	lunes 21 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Presidencias Municipales	lunes 21 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Diputaciones	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Presidencias Municipales	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo 31 de enero de 2021							

Un aspirante a la gubernatura en el estado de Chihuahua

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución de la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
				Inicio	Fin							
2-A	Chihuahua	Jaime García Chávez	Gubernatura	Viernes, 18 de diciembre de 2020	Viernes 5 de febrero de 2021	lunes 8 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

(...)

OCTAVO.- Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean

necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independientes por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente Acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.

(...)"

XXII. Cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En consecuencia, se modificaron los plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos, para quedar de la forma siguiente:

Captación de apoyo ciudadano:

- a) Titular del Poder Ejecutivo.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.
- b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud de revisión de requisitos:

- a) Titular del Poder Ejecutivo.** Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.
- b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

XXIII. Presentación de solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano. El cuatro de febrero pasado, la planilla que encabeza Reynaldo Luján Álvarez, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Meoqui, presentó solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, así como diversa documentación relacionada.

XXIV. Remisión de los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos. El nueve de febrero pasado, mediante correo electrónico enviado por el Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se recibieron en este Instituto Estatal los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.

XXV. Vista a las personas interesadas sobre el resultado preliminar de la revisión de apoyo ciudadano. El doce de febrero, por medio del escrito signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad, se dio vista a las personas aspirantes, de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla.

XXVI. Remisión de los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos. El veintidós de febrero siguiente, mediante correo electrónico, se remitieron a este Instituto Estatal los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes en esta entidad federativa.

XXVII. Elaboración del dictamen por la Secretaría Ejecutiva. El pasado tres de marzo la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral procedió a elaborar el dictamen respecto a la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de Meoqui, por la planilla encabezada por Reynaldo Luján Álvarez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, precisa que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

En relación con lo anterior, el artículo 221, numeral 2 de la Ley Electoral; y 55 de los Lineamientos, disponen que, una vez que la Secretaría Ejecutiva de este ente público emita el dictamen correspondiente respecto de las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las fórmulas y planillas de aspirantes a una candidatura independiente, lo pondrá a disposición del órgano superior de dirección para que resuelva lo conducente.

De las normas indicadas, se desprende que este Consejo Estatal es competente para valorar y, en su caso, aprobar el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto a las solicitudes de revisión precisadas, toda vez que su objeto es definir si personas aspirantes a una candidatura independiente, reúnen los requisitos previstos por la Ley Electoral para postularse a un cargo de elección popular.

SEGUNDO. Regulación de la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 215 de Ley Electoral establece que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado y demás establecidos en ese ordenamiento legal, dependiendo de la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 217, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar por una candidatura independiente deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración.

A. Formato de solicitud de revisión de requisitos. En el caso de ayuntamientos, atento a lo prescrito por el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual expidió el **formato RMA01**, que fue puesto a disposición pública en diversos medios de comunicación oficial.

Dicho documento debe presentarse debidamente suscrito por cada integrante de la planilla, con los datos fundamentales de la convocatoria, tales como: nombre completo; firma o huella dactilar de cada aspirante propietario y suplente; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; correo electrónico; ocupación; clave de elector contenida en la credencial para votar; cargo para el que se pretende postular; designación del representante legal; número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; indicar si la persona aspirante se autoadscribe, o no, como indígena; y la designación y datos de localización de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes respectivos.

B. Oportunidad para presentar la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 217, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, precisa que las solicitudes de revisión de requisitos deben ser presentadas por escrito, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, el plazo para presentar la solicitud de revisión de requisitos fue el comprendido del uno al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

C. Documentos adjuntos a la solicitud de revisión de requisitos. De conformidad con los artículos 217, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley Electoral; 53 de los Lineamientos; y la Base Décima, segundo párrafo, de la convocatoria respectiva, se establecen los documentos que deben allegarse anexa con la solicitud de revisión de requisitos.

En ese sentido, la Base Décima, segundo párrafo de la convocatoria para miembros de ayuntamientos, dispone que con la solicitud de revisión de requisitos deben allegarse al Instituto los documentos siguientes:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al **"Formato RMA02"**;
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante el "**Formato RMA03**" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizará en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- a) **Requisitos formales.** Los primeros están establecidos en la base primera de la convocatoria expedida para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado; y 8 de la Ley Electoral, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.
- b) **Apoyo ciudadano.** Este requisito consiste en que las y los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación, a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidata o candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de apoyos se encuentran fijados por la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

CUARTO. Análisis de requisitos formales. A continuación, se procede a realizar el estudio de los requisitos formales para la obtención del estado de previo de una candidatura independiente:

A. Postulación de candidaturas. Para la postulación a los cargos de elección popular en esta entidad federativa, es menester analizar:

- 1. Integración de los ayuntamientos.**
- 2. Paridad de género.**
- 3. Cuotas indígenas.**
- 4. Elegibilidad.**

1. Integración de los ayuntamientos. El artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con sus respectivos suplentes.

En ese tenor, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado, indica que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán como sigue:

- I.** Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- II.** Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- III.** Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- IV.** Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

No obstante que la disposición invocada prevé que la sindicatura es parte integral del ayuntamiento, debe decirse que se elige de forma separada. Atento a lo establecido en el artículo 106, numeral 7 de la Ley Electoral.

Por tanto, el número de integrantes de la planilla para la elección de miembros de ayuntamiento, se conforma con la persona titular de la presidencia municipal y las y los regidores, propietarios y suplentes.

Bajo este contexto, la **planilla para el ayuntamiento del municipio de Meoqui**, debe conformarse por una fórmula para presidencia municipal y nueve fórmulas para regidurías, compuestas por una persona propietaria y una suplente.

2. Paridad de género y cuota indígena. La paridad de género constituye un principio constitucional integral de la democracia, pues su núcleo esencial lo constituye que las mujeres y hombres cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los cargos de elección popular.

En este sentido, el artículo 15 de los Lineamientos; y 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Paridad de Género, disponen que las planillas que se registren para contender por las presidencias municipales y regidurías en los municipios del estado no podrán contener más del 50% de integrantes de un mismo género.

Asimismo, señalan que si la fórmula de presidencia municipal la encabeza una persona de uno de los géneros, la correspondiente a la posición de la primera regiduría tendrá que ser del género distinto, y la siguiente (segunda regiduría) del otro género, ordenando de manera alternada todas las fórmulas hasta agotar las posiciones de la planilla.

Además, resulta importante precisar que en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Paridad de Género, por regla general, en la postulación de fórmulas para candidaturas a miembros de ayuntamiento, la persona propietaria será del mismo género que la suplente; no obstante, como una medida afirmativa en favor de las personas del género femenino, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser una persona del género femenino.

Por otra parte, a fin de garantizar y hacer efectiva la participación política de las personas indígenas, este Instituto implementó un sistema de cuotas como medida afirmativa, por medio del cual se determinó que, para el Proceso Electoral 2020-2021, en la postulación de candidaturas a miembros de los ayuntamientos, entre otros, se deben incluir en las planillas al menos dos candidaturas indígenas -con sus respectivas suplencias- en los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi; y, cuando menos, una candidatura indígena en los municipios de Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic⁷.

Asimismo, en aquellos casos en que las fuerzas políticas deban postular dos candidaturas indígenas, al menos una de esas candidaturas deberá ser encabezada por una persona del género femenino.

3. Elegibilidad. Requisito que se traduce en las condiciones personales que la legislación impone para ocupar un determinado cargo de elección popular.

Los artículos 21, fracción II, y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 8 de la Ley Electoral, indican los requisitos para que una persona pueda ser electa miembro de ayuntamiento. Dichas exigencias están agrupadas en la **Base Primera** de la convocatoria respectiva, la cual refiere que la persona aspirante deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;

⁷ Toda vez que dichos municipios superan la barrera de 50% de población indígena, establecido mediante acuerdo de clave IEE/CE69/2020 emitido por este Consejo Estatal.

- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección, excepto para presidenta o presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección⁸;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. No ser servidora público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña;
- VII. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliada o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, salvo el caso de elección consecutiva.
- VIII. Tener la calidad de electoras;
- IX. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- XI. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

⁸ Mediante los Decretos LXVII/RFCNT/0731/2020 VIII P.E. y LXVII/RFCNT/0730/2020 VIII P.E., el Poder Legislativo Local reformó los artículos 41, fracción II; y 127, fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el sentido de reducir a dieciocho años cumplidos al día de la jornada comicial la edad para los miembros de los ayuntamientos mismos que, a través del acuerdo de clave IEE/CE104/2020, se implementó como acción afirmativa.

- XII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Es así, que en esta instancia la Secretaría Ejecutiva de este ente público realizó un análisis de la solicitud de revisión de requisitos y sus documentos anexos, en relación con la elegibilidad con el fin de evitar inconvenientes futuros o supervenientes en la postulación de las candidaturas independientes, puesto que la obtención del estado previo de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente coloca al ciudadano en una expectativa especial de derechos, de manera que si al día de hoy el aspirante se coloca en alguna causal de inelegibilidad, a la postre, en el momento del registro de candidatura, le sería negado el derecho respectivo con evidente perjuicio a sus compañeros de fórmula o planilla.

Bajo esa lógica, la presente resolución se emite sin perjuicio de que en etapa subsecuente se demuestre o sobrevenga alguna causal de inelegibilidad, de alguno de los contendientes. Es decir, el hecho de tener por aprobado un requisito en este momento, no adquiere definitividad sobre la condición de elegibilidad de las y los interesados.

B. Metodología. En la revisión de requisitos por la Secretaría Ejecutiva se analizó:⁹

1. La presentación de la solicitud de revisión de requisitos de los integrantes de la planilla, por cada fórmula de propietario y suplente, a través del formato **RMA01**;
2. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente de los integrantes de la planilla, por cada fórmula de propietario y suplente, a través del formato **RMA02**;
3. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, por cada fórmula de propietario y suplente, mediante "**Formato RMA03**" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;

⁹ Para el efecto de verificación de requisitos de carácter negativo se adoptó, *mutatis mutandi*, el criterio contenido en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE."

- b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local;
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
4. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
5. El emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
6. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
7. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

8. La integración de la planilla, por la persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que prevé el Código Municipal para cada municipio, con suplentes;
9. La paridad de género, traducida en que la mitad de las personas aspirantes propietarias fueran del mismo sexo, con suplentes de igual género, enlistados de forma alternada, exceptuando aquellos casos en que en la suplencia se postule al género femenino con independencia del género postulado como propietario.
10. La ciudadanía mexicana de las y los interesados;
11. La calidad de chihuahuenses de las y los interesados;
12. La edad mínima prevista en la Constitución Local;
13. La residencia habitual en el municipio correspondiente, por más de seis meses;
14. La calidad de electores de las y los interesados;
15. Que las y los peticionantes no estuvieran en los supuestos de inelegibilidad previstos por los artículos 21, fracción II¹⁰; y 127, fracción V¹¹ y VI, párrafo segundo¹² de la Constitución Local;
16. Que las personas peticionantes no son magistradas del Tribunal Estatal Electoral o consejeras del Instituto Estatal Electoral, salvo que se hubieran separado en la periodicidad prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, cabe referir que el requisito previsto por el artículo 127, fracción VI párrafo primero de la Constitución del Estado de Chihuahua, consistente en no ser funcionario público con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo la separación del cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, no requirió de análisis en esta fase, al no actualizarse aun la hipótesis legal respectiva, en cuanto a la temporalidad.

¹⁰ No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, salvo el caso de elección consecutiva; y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

¹¹ No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.

¹² (...) Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.

QUINTO. Garantía de audiencia. Tal como lo precisan la convocatoria para miembros de ayuntamientos y sindicaturas, y el acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE07/2021**; el periodo de presentación de la solicitud de revisión de requisitos venció el cinco de febrero de dos mil veintiuno, y el plazo para la revisión de las constancias presentadas inició el uno de dicho mes y concluye el cinco de marzo, toda vez que acorde a lo previsto por la **Base Décima Segunda** de dicho instrumento reglamentario, a más tardar el siete de marzo de la presente anualidad, este Consejo Estatal debe emitir la resolución para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Sobre el tema de la garantía de audiencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia de clave **2/2015**, de rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”**, definió que es obligación de las autoridades electorales prevenir, al menos por un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se comunique el acuerdo respectivo, a las personas participantes en el proceso de candidaturas independientes, cuando aquella advierta algún incumplimiento u omisión del algún parámetro legal, a fin de otorgarles oportunidad de solventar adecuadamente dicha situación, para garantizar la tutela del derecho de voto pasivo de las ciudadanas o ciudadanos interesados.

Acorde con tal deber, en los artículos 66 y 67 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, se prevé que:

- a. El Instituto Estatal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo o de los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las o los interesados a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y plazos previstos por la ley electoral local.
- b. En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los

plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención fijará los requisitos omitidos, o incumplidos, así como los datos que en su caso deben corregirse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se le concede a la o el interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o de que la misma sea atendida de manera defectuosa o incompleta.

SEXTO. Análisis de la obtención de apoyo ciudadano. De los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, se desprende que el apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a una candidatura independiente, debe obrar en cédulas de respaldo.

Esos mismos artículos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de esta, municipio y firma autógrafa de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente.

Luego, considerando que las cédulas de apoyo constituyen un medio o herramienta para recabar el respaldo requerido por la Ley Electoral, es que este Consejo Estatal adoptó las modalidades de cédulas de apoyo digitales; así como cédulas de apoyo físicas o en papel, en las demarcaciones en que opere el régimen de excepción, cuando sea solicitado al instituto.

Al respecto, y como fue establecido en antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, el Consejo Estatal asumió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral

2020-2021¹³, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral local y el régimen de excepción en su uso.

El artículo 1 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, establece que la aplicación móvil es una herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas aspirantes; mismo apoyo a que se refieren los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, en formato digital.

Por su parte, el considerando Décimo del acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, refiere que los artículos 56 y 57 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano precisan que para el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, es necesario utilizar la aplicación móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a candidaturas independientes registradas en el sistema informático y avalados por el organismo público electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

Aunado a lo anterior, el artículo 7 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, precisan que, para los efectos de la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, no será necesario que el aspirante proporcione el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos.

De lo expuesto en este apartado se concluye que, para el cargo de miembros de ayuntamientos, solo aquellos aspirantes que se ubican en el régimen de excepción sobre el uso de la aplicación móvil, debieron presentar las cédulas físicas de apoyo ciudadano que contengan los requisitos precisados en la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

¹³ Lineamientos para la verificación.

A. Procedimiento de captura, envío y verificación del apoyo ciudadano

El artículo 205, numeral 1 de la Ley Electoral, en relación al porcentaje de firmas que deben reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 56 de los Lineamientos de candidaturas independientes y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021 fue el siguiente:

Captura:

- 1) Las y los aspirantes a una candidatura independiente, a través de sus auxiliares, recabaron el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al otorgar su apoyo a la o el aspirante;
 - b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
 - c. Seleccionaron en la aplicación móvil el recuadro que indicó que la o el ciudadano presentaron una credencial para votar original;

- d. Verificaron que las imágenes captadas fueran legibles;
- e. La aplicación móvil captó información de los elementos contenidos en la credencial para votar, con el fin de realizar la verificación del apoyo otorgado.
- f. Solicitaron a la persona que brindó su apoyo la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no debió continuar con el proceso de captación de datos.
- g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma manuscrita a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
- h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido seleccionando el botón "siguiente".

Envío:

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el auxiliar, que contenía un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE¹⁴ recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.
- 3) Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados, se borraron de manera definitiva del dispositivo móvil.

Verificación:

- 1) A través de la Mesa de Control, el instituto realizó la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.

¹⁴ Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

- 2) El instituto notificó a la DERFE, las personas que fungirían como enlace y que estarían en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.
- 3) Los usuarios de la Mesa de Control, fueron notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.
- 4) La asignación de los registros se realizó diariamente en un horario de 09:00 a 18:00 horas (hora centro). Se recomendó que cada usuario atienda al menos 400 registros en Mesa de Control diariamente.

B. Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley Electoral, los Lineamientos de Candidaturas Independientes y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación con los apoyos ciudadanos y los criterios establecidos para considerarlos válidos.

Los artículos 205, numeral 1 de la Ley Electoral; y 49 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, prescriben que para la planilla de miembros del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua (dentro de los que se encuentra comprendido el municipio de **Meoqui**), los aspirantes debían obtener, el apoyo ciudadano equivalente al **cuatro por ciento** (con excepción de **Meoqui**, que será del **tres por ciento**) de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **dos por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

A su vez, los artículos 220 de la Ley Electoral; y 50 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial para votar (CPV) capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo, no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La ciudadana o ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La ciudadana o ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda;
- g. En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una de ellas;
- h. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante a un mismo cargo de elección, se computará únicamente la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática;
- i. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- j. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.;
- k. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- l. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR o CIC y firma;
- m. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- n. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;

- o. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;
- p. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- q. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- r. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- s. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

SÉPTIMO. Análisis del dictamen. Como se precisó en los antecedentes, el pasado tres de marzo la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el dictamen en relación con las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de **Meoqui**, de la planilla encabezada por **Reynaldo Luján Álvarez**.

Con vista en el estudio realizado en el dictamen de mérito, este Consejo Estatal observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer la observancia de los requisitos formales, legales y constitucionales para resolver sobre el estado previo de las candidaturas independientes; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la Secretaría Ejecutiva consideró, en cada tema, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el dictamen se analiza de manera puntual e individual, el cumplimiento de los requisitos de ley por parte de las y los interesados, detallando cada condicionante a cumplir, el fundamento particular que le da lugar, los documentos, actuaciones y razonamientos que validan dicho cumplimiento y la calificación separada de cada tópico.

Del resultado de la revisión elaborada en el dictamen se advierte lo siguiente:

Fueron presentados un total de **2,345 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO)** registros, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

- a. **27 (VEINTISIETE)** registros fueron duplicados del mismo aspirante.
- b. **7 (SIETE)** registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal correspondiente.
- c. **3 (TRES)** registros, presentaron baja en el padrón electoral.
- d. **30 (TREINTA)** registros, se encontraban fuera del ámbito Geo-electoral.
- e. **5 (CINCO)** registros, no fueron encontrados en la lista nominal correspondiente.
- f. **203 (DOSCIENTOS TRES)** registros, presentaron inconsistencias¹⁵.

7.1 Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **2,070 (dos mil setenta)** registros válidos.

7.2 Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución, proporcionados por la autoridad nacional, el listado nominal del municipio de Meoqui está integrado con **35,196 (treinta y cinco mil ciento noventa y seis)** electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por lo que el **3%** del mismo asciende a la cantidad de **1,055 (mil cincuenta y cinco)**.

¹⁵ Credenciales no válidas, firmas no válidas, fotocopias de las credenciales, credencial ilegible, fotografía no válida, sin firma, etc.

Ahora bien, las y los aspirantes cuentan con **2,070 (dos mil setenta)** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **5.88%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Precisado lo anterior, cabe referir que dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del municipio de Meoqui, que representen al menos el **2%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

7.3 Verificación de criterio de dispersión. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Meoqui se compone de treinta y cinco secciones, por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el **2%** del listado nominal en al menos dieciocho secciones del municipio es decir, dieciocho secciones.

Para efectos ilustrativos se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo; en una segunda celda, el dato de la sección; enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; otra en la que se asienta el equivalente al **2%** de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección; y, finalmente, la última casilla en la que se indica si se cumplió, o no, con el requisito de mérito:

#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
1	2288	2275	45	86	Si
2	2289	1222	24	51	Si
3	2290	1942	38	128	Si
4	2291	2739	54	198	Si
5	2292	1753	35	144	Si
6	2293	676	13	27	Si
7	2294	1120	22	76	Si
8	2295	538	10	14	Si
9	2296	729	14	35	Si
10	2297	697	13	16	Si
11	2298	531	10	12	Si
12	2299	681	13	14	Si
13	2300	920	18	18	Si
14	2301	735	14	17	Si
15	2302	1564	31	75	Si
16	2303	1143	22	68	Si

#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
17	2304	938	18	43	Si
18	2305	1065	21	55	Si
19	2306	464	9	29	Si
20	2307	1014	20	88	Si
21	2308	1237	24	70	Si
22	2309	1427	28	57	Si
23	2310	316	6	26	Si
24	2311	1217	24	103	Si
25	2312	515	10	17	Si
26	2313	216	4	6	Si
27	2314	936	18	38	Si
28	2315	717	14	34	Si
29	2316	943	18	128	Si
30	2317	552	11	69	Si
31	2318	927	18	70	Si
32	2319	835	16	46	Si
33	2320	399	7	25	Si
34	2321	1406	28	81	Si
35	2332	1470	29	106	Si

7.4 Conclusión

De lo antes razonado y fundado, la Secretaría Ejecutiva observó que las personas aspirantes a candidaturas independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, para ser registradas y registrados, previa observancia de las normas relativas, como candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Meoqui, en su momento.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 3% del listado nominal del municipio de Meoqui, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en la totalidad de secciones electorales que componen al municipio, además de representar en cada de esas secciones, al menos, el 2% del listado nominal.

De lo analizado en la presente resolución, se advierte que el dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva se efectuó conforme a derecho y en él se valoraron las cuestiones que jurídicamente son susceptibles de ello en este momento, por lo que procede la aprobación del documento analizado en esta determinación, mismo que se encuentra anexo a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto a las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento de **Meoqui**, de la planilla encabezada por **Reynaldo Luján Álvarez**.

SEGUNDO. Las ciudadanas y ciudadanos de la planilla encabezada por **Reynaldo Luján Álvarez** cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Base Primera de la Convocatoria respectiva.

TERCERO. Las personas aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano requerido, en general y por sección, de acuerdo con la normativa aplicable para adquirir el estado previo y, en su momento, la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de **Meoqui**.

CUARTO. Se aprueba el emblema que utilizará la planilla encabezada por **Reynaldo Luján Álvarez**.

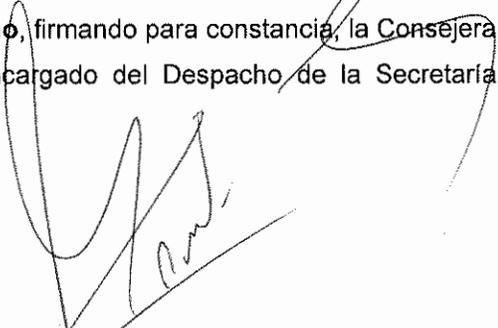
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de que comunique la presente a la presidencia de la Asamblea Municipal de Meoqui.

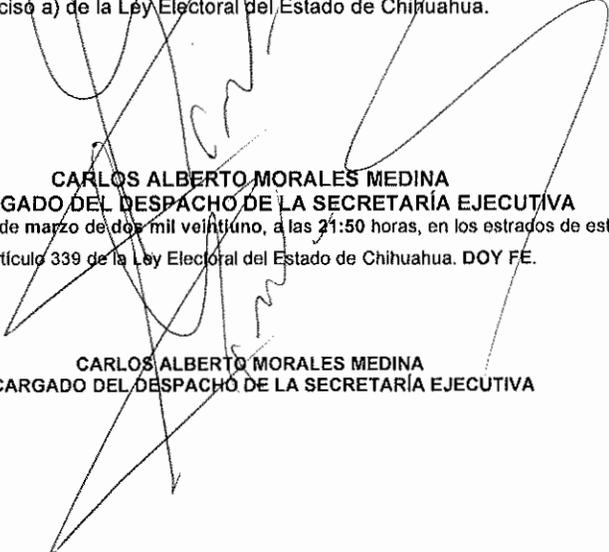
SÉPTIMO. Notifíquese a la **planilla** por la vía más efectiva, y por estrados de la sede central de este organismo comicial local y de la asamblea municipal correspondiente, al público en general.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** de **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria**, de **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, a las 21:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE MEOQUI, PLANILLA ENCABEZADA POR REYNALDO LUJÁN ÁLVAREZ

ANTECEDENTES

I. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**; **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.¹

II. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

III. Remisión del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal. El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante comunicación electrónica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Estatal el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

IV. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020**, ejerció su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021 que, para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

V. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021³.

VI. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

VII. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021⁴.

VIII. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes. Ese mismo día, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

⁴ En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021⁵, las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El once de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se asumieron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021⁶, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

XI. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

XII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Presentación de manifestaciones de intención. El quince de diciembre de dos mil veinte la planilla que encabeza Reynaldo Luján Álvarez, presentó manifestación de intención para contender por la vía de candidatura independiente, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Meoqui.

XIV. Declaración de aspirantes de candidaturas independientes. El veinticinco de diciembre del año pasado, mediante resolución de clave **IEE/CE115/2020**, el Consejo Estatal aprobó el dictamen emitido por esta Secretaría Ejecutiva, respecto a las

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos.

⁶ En sucesivo, Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

manifestaciones de intención presentadas por la planilla encabezada por Reynaldo Luján Álvarez y, en consecuencia, se les otorgó la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de Meoqui.

XV. Cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En consecuencia, se modificaron los plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos, para quedar de la forma siguiente:

Captación de apoyo ciudadano:

- a) Titular del Poder Ejecutivo.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.
- b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud de revisión de requisitos:

- a) Titular del Poder Ejecutivo.** Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.
- b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

XVI. Presentación de solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano. El cuatro de febrero pasado, la planilla que encabeza Reynaldo Luján Álvarez, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Meoqui, presentó solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, así como diversa documentación relacionada.

XVII. Remisión de los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos. El nueve de febrero pasado, mediante correo electrónico enviado por el Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores

del Instituto Nacional Electoral, se recibieron en este Instituto Estatal los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.

XVIII. Vista a las personas interesadas sobre el resultado preliminar de la revisión de apoyo ciudadano. El doce de febrero, por medio del escrito, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad, se dio vista a las personas aspirantes, de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla.

XIX. Remisión de los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos. El veintidós de febrero siguiente, mediante correo electrónico enviado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se remitieron a este Instituto Estatal los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes en esta entidad federativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 68 Bis, numeral 1, incisos c) y l) de la Ley Electoral, dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal, así como las demás funciones que le otorguen dicho cuerpo normativo, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Mediante el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, del Consejo Estatal, se emitieron los lineamientos y las convocatorias para la regulación de las candidaturas independientes a los diversos cargos de elección popular en el actual proceso electoral, mismos que fueron modificados mediante las determinaciones de clave **IEE/CE93/2020** e **IEE/CE07/2021**.

En este sentido, los artículos 217 de la Ley Electoral y 51 de los Lineamientos, establecen que los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar su solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira.

Por su parte, los artículos 218 y 219 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 55 de los Lineamientos, prevén que, una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de Ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último, será verificado por el INE, respecto a su situación registral.

Luego, una vez que se reciba la información correspondiente, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía de la elección de que se trate. Para ello, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1, de la Ley Electoral:

- Tratándose del titular del Poder Ejecutivo, tendrá lugar del seis de febrero al cinco de marzo.
- Tratándose de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, tendrá lugar del primero de febrero al cinco de marzo.

Transcurridos los plazos, el dictamen que concluya con la verificación de los requisitos de las y los aspirantes se pondrá a disposición del Consejo Estatal, para que se resuelva lo conducente.

De la panorámica expuesta, se desprende que esta Secretaría Ejecutiva cuenta con aptitud legal para emitir el presente dictamen, al ser el documento en el que se plasma la valoración realizada de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano captado por las personas integrantes de la **planilla** que se estudia, y demás documentación presentada al respecto.

SEGUNDO. Regulación de la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 215 de la Ley Electoral establece que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado y demás establecidos en ese ordenamiento legal, dependiendo de la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 217, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar por una candidatura independiente deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración.

A. Formato de solicitud de revisión de requisitos. En el caso de ayuntamientos, atento a lo prescrito por el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual expidió el **formato RMA01**, que fue puesto a disposición pública en diversos medios de comunicación oficial.

Dicho documento debe presentarse debidamente suscrito por cada integrante de la planilla, con los datos fundamentales de la convocatoria, tales como: nombre completo; firma o huella dactilar de cada aspirante propietario y suplente; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; correo electrónico; ocupación; clave de elector contenida en la credencial para votar; cargo para el que se pretende postular; designación del representante legal; número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; indicar si la persona aspirante se autoadscribe, o no, como indígena; y la designación y datos de localización de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes respectivos.

B. Oportunidad para presentar la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 217, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, precisa que las solicitudes de revisión de requisitos deben ser presentadas por escrito, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, el plazo para presentar la solicitud de revisión de requisitos fue el comprendido del uno al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

C. Documentos adjuntos a la solicitud de revisión de requisitos. De conformidad con los artículos 217, numeral 1, incisos b) y c) del Ley Electoral; 53 de los Lineamientos; y la Base Décima, segundo párrafo de la convocatoria respectiva, se establecen los documentos que deben allegarse anexa con la solicitud de revisión de requisitos.

En ese sentido, la Base Décima, segundo párrafo de la convocatoria para miembros de ayuntamientos, dispone que con la solicitud de revisión de requisitos deben allegarse al Instituto los documentos siguientes:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al **"Formato RMA02"**;
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante el **"Formato RMA03"** de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al **"Formato RFCB"**;
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

- f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembros de ayuntamiento que se analizará en este proveído, se dividen en dos vertientes:

- a) **Requisitos formales.** Los primeros están establecidos en la base primera de la convocatoria expedida para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado; y 8 de la Ley Electoral, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.
- b) **Apoyo ciudadano.** Este requisito consiste en que las y los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación, a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidata o candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de apoyos se encuentran fijados por la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo.

CUARTO. Análisis de requisitos formales. A continuación, se procede a realizar el estudio de los requisitos formales para la obtención del estado de previo de una candidatura independiente:

A. Postulación de candidaturas. Para la postulación a los cargos de elección popular en esta entidad federativa, es menester analizar:

- 1. Integración de los ayuntamientos.**
- 2. Paridad de género.**
- 3. Cuotas indígenas.**
- 4. Elegibilidad.**

1. Integración de los ayuntamientos. El artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con sus respectivos suplentes.

En ese tenor, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado, indica que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán como sigue:

- a.** Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- b.** Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- c.** Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- d.** Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

No obstante, aunque la disposición invocada prevé que la sindicatura es parte integral del ayuntamiento, debe decirse que se elige de forma separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, numeral 7 de la Ley Electoral.

Por tanto, el número de integrantes de la planilla para la elección de miembros de ayuntamiento, se conforma con la persona titular de la presidencia municipal y las personas a ocupar una regiduría, propietarios y suplentes, respectivamente.

Bajo este contexto, la **planilla para el ayuntamiento del municipio de Meoqui**, debe conformarse por una fórmula para presidencia municipal y nueve fórmulas para regidurías, compuestas por una persona propietaria y una suplente.

2. Paridad de género y cuota indígena. La paridad de género constituye un principio constitucional integral de la democracia, pues su núcleo esencial lo constituye que las mujeres y hombres cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los cargos de elección popular.

En este sentido, el artículo 15 de los Lineamientos; y 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Paridad de Género, disponen que las planillas que se registren para contender por las presidencias municipales y regidurías en los municipios del estado no podrán contener más del 50% de integrantes de un mismo género.

Asimismo, señalan que si la fórmula de presidencia municipal la encabeza una persona de uno de los géneros, la correspondiente a la posición de la primera regiduría tendrá que ser del género distinto, y la siguiente (segunda regiduría) del otro género, ordenando de manera alternada todas las fórmulas hasta agotar las posiciones de la planilla.

Además, resulta importante precisar que en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Paridad de Género, por regla general, en la postulación de fórmulas para candidaturas a miembros de ayuntamiento, la persona propietaria será del mismo género que la suplente; no obstante, como una medida afirmativa en favor de las personas del género femenino, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser una persona del género femenino.

Por otra parte, a fin de garantizar y hacer efectiva la participación política de las personas indígenas, este Instituto implementó un sistema de cuotas como medida afirmativa, por medio del cual se determinó que, para el Proceso Electoral 2020-2021, en la postulación de candidaturas a miembros de los ayuntamiento, entre otros, se deben incluir en las planillas al menos dos candidaturas indígenas -con sus respectivas suplencias- en los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Maguarichi,

Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi; y, cuando menos, una candidatura indígena en los municipios de Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic⁷.

Asimismo, en aquellos casos en que las fuerzas políticas deban postular dos candidaturas indígenas, al menos una de esas candidaturas deberá ser encabezada por una persona del género femenino.

3. Elegibilidad. Requisito que se traduce en las condiciones personales que la legislación impone para ocupar un determinado cargo de elección popular.

Los artículos 21, fracción II, y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 8 de la Ley Electoral, indican los requisitos para que una persona pueda ser electa miembro de ayuntamiento. Dichas exigencias están agrupadas en la **Base Primera** de la convocatoria respectiva, la cual refiere que la persona aspirante deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña; no ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal de un partido político en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

⁷ Toda vez que dichos municipios superan la barrera de 50% de población indígena, establecido mediante acuerdo de clave IEE/CE69/2020 emitido por este Consejo Estatal.

- VII. Tener la calidad de electoras;
- VIII. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XI. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Los presentes requisitos son analizados con base en los elementos que obran en el expediente y el principio de buena fe, para identificar las eventuales situaciones de inelegibilidad.

Es así, que en esta instancia se realiza un análisis de la solicitud de revisión de requisitos y sus documentos anexos, en relación con la elegibilidad, a fin de evitar inconvenientes futuros o supervenientes en la postulación de las candidaturas independientes, puesto que la obtención del estado previo de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente coloca a la persona ciudadana en una expectativa especial de derechos, de manera que si al día de hoy la o el aspirante se coloca en alguna causal de inelegibilidad, a la postre, en el momento del registro de candidatura, le sería negado el derecho respectivo con evidente perjuicio a sus compañeros de planilla. Bajo esa lógica, el presente dictamen se emite sin perjuicio de que en una etapa subsecuente se demuestre o sobrevenga alguna causal de inelegibilidad de alguna de las personas contendientes. Esto es, el hecho de tener por aprobado un requisito en este momento procesal, no adquiere definitividad sobre la condición de elegibilidad de las personas interesadas.

B. Metodología. En la revisión de requisitos, se analizó⁸:

⁸ Para el efecto de verificación de requisitos de carácter negativo se adoptó, *mutatis mutandi*, el criterio contenido en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE."

- I. La presentación de la solicitud de revisión de requisitos de los integrantes de la planilla, por cada fórmula de propietario y suplente, a través del "**Formato RMA01**";
- II. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "**Formato RMA02**";
- III. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "**Formato RMA03**" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
- IX. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.

- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- X. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- XI. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

QUINTO. Garantía de audiencia. Tal como lo precisan la convocatoria para miembros de ayuntamientos y sindicaturas, y el acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE07/2021**; el periodo de presentación de la solicitud de revisión de requisitos venció el cinco de febrero de dos mil veintiuno, y el plazo para la revisión de las constancias presentadas inició el uno de dicho mes y concluye el cinco de marzo, toda vez que acorde a lo previsto por la **Base Décima Segunda** de la Convocatoria, a más tardar el siete de marzo siguiente, el Consejo Estatal emitirá la resolución respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

Sobre el tema de la garantía de audiencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia de clave **2/2015** y rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”**, definió que es obligación de las autoridades electorales prevenir, al menos por un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se comunique el acuerdo respectivo, a las personas participantes en el proceso de candidaturas independientes, cuando aquella advierta algún incumplimiento u omisión de algún parámetro legal, a fin de otorgarles oportunidad de solventar adecuadamente dicha situación, para garantizar la tutela del derecho al voto en su vertiente pasiva.

Acorde con ese deber, en los artículos 66 y 67 de los Lineamientos, se prevé que:

- a. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o de las secretarías y los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las personas interesadas, a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos en la Ley.
- b. En los casos en que el referido ordenamiento reglamentario no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad, y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales; no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención, fijará los requisitos omitidos o incumplidos, los datos que deban corregirse y/o los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se concede a la persona interesada para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o que la misma sea atendida de forma defectuosa o incompleta.

SEXO. Procedimiento para dictaminar. El procedimiento seguido por esta Secretaría Ejecutiva, consta de las fases siguientes:

1. Revisión de la solicitud de revisión de requisitos y demás documentación anexa, presentada por las personas interesadas;
2. Prevención en caso de que se haya advertido inconsistencia en alguno de los requisitos.
3. Análisis del cumplimiento de la prevención y, en caso de ser necesario, emisión de un segundo requerimiento; y
4. Elaboración del dictamen con las constancias que obren en autos.

SÉPTIMO. Caso concreto. Del estudio realizado a las solicitudes de revisión y documentación exhibida por la planilla encabezada por Reynaldo Luján Álvarez, se advirtió en forma inicial, que cumplía con la totalidad de requisitos exigidos por la base décima de la convocatoria para miembros de ayuntamiento.

A. Análisis inicial de la documentación y requisitos. Como ya se refirió, de la primera revisión efectuada, se advirtió que, en la documentación presentada por la planilla en comento, para el cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Meoqui esta cumplía con la totalidad de requisitos exigidos en la convocatoria respectiva.

B. Análisis final de la documentación y requisitos. La planilla en trato se presenta conformada en la forma que sigue:

Tabla A	
PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRESIDENCIA SUPLENTE
Reynaldo Luján Álvarez	Sayda Guadalupe Porras Ochoa
REGIDURÍA PROPIETARIA	REGIDURÍA SUPLENTE
María Crescencia Ortega Flores	Johana Baeza García
Jesús Pando De La Cruz	Félix Daniel Martínez Rodríguez
Marisela Cobos Rentería	Paola Guadalupe Zamudio Esparza
Edgar Devora Hernández	Miria Esther Sosa Alvarado
Teresita De Jesús Villa Mauricio	Gladys Paola Lozoya Carrillo
Manuel Adrián Arenas Alvarado	Gabriel Eduardo Uribe Cárdenas
Nadia Alejandra Gómez Chavira	Dulce Olivia Lozoya Ibarra
Miguel Ángel Carrillo Tarango	María Del Rosario Maldonado Duarte
Iliana Villalobos Velarde	Karen Yadira Madrid García

1. Integración de la planilla y solicitud de revisión de requisitos. El análisis de este rubro, se esquematiza en el cuadro que se inserta enseguida.

Tabla B			
Tipo de requisitos	Fundamento en la convocatoria de miembros de ayuntamiento	Sentido	Cumple
Integración de la planilla	Base décima, primer párrafo, en relación al artículo 17 del Código Municipal para el Estado	Se integra por una persona presidente municipal, propietaria y suplente, y nueve regidurías, propietarias y suplentes.	Se tiene por cumplido el requisito.
Número de formatos	Base décima, primer párrafo	Se presentaron veinte solicitudes de revisión de requisitos, a través de diez formatos RMA01.	Se tiene por cumplido el requisito.
Forma	Base décima, primer párrafo, fracciones de la I a la X	Cada formato se presentó con los datos de la persona propietaria y suplente de cada fórmula que integra la planilla, con nombre y firma autógrafa de cada aspirante, además de los datos indicados en la porción de la convocatoria referida.	Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión: Las personas interesadas cumplen con la integración de la planilla correspondiente, así como los requisitos de la solicitud de revisión de requisitos.

2. Respecto a la documentación anexada a la solicitud de revisión de requisitos, se tiene lo siguiente:

Tabla C			
Requisito	Fundamento en la convocatoria de miembros de ayuntamiento	Documento exhibido	Cumple
Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente	Base décima, segundo párrafo, fracción I.	Se presentaron diez formatos RMA02, suscritos autógrafamente por cada una de las personas integrantes de la planilla, en cuyo contenido indican que es su voluntad ser candidatos independientes a presidente municipal, propietario y suplente, así como a regidores en la posición descrita en la tabla inserta en el dictamen.	Se tiene por cumplido el requisito.
Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Base décima, segundo párrafo, fracción II.	Se presentaron copias simples de actas de nacimiento, así como copias simples del anverso y reverso de credenciales para votar correspondientes a cada uno de los integrantes de la planilla.	Se tiene por cumplido el requisito.
Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral	Base décima, segundo párrafo, fracción III.	Escrito denominado "PLATAFORMA ELECTORAL, JUNTOS SOMOS LA DIFERENCIA EN MEOQUI", de cuya lectura se advierten diversas propuestas de gobierno.	Se tiene por cumplido el requisito.
Los datos de identificación de por lo menos una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente	Base décima, segundo párrafo, fracción IV.	Copia simple de contrato de productos y servicios múltiples, expedidas por Bankaool, de las que se desprende la apertura de cuenta bancaria nombre de la persona moral "SOMOS LA DIFERENCIA MEOQUI AC".	Se tiene por cumplido el requisito.
Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano	Base décima, segundo párrafo, fracción V.	Se aportaron las siguientes constancias: a) "ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PERIODO ÚNICO (ETAPA NORMAL)", expedido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se aprecian los datos de identificación del aspirante; los montos totales de ingresos y gastos de la asociación civil, así como documentación que fue adjuntada al sistema. b) Formato "IPR"-INFORME DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PERIODO ÚNICO (ETAPA NORMAL)", constancia en la que obran los datos de identificación de la asociación civil que soporta la postulación, el nombre del aspirante, además de que se aprecian diversas secciones como: balance de ingresos y gastos; origen y monto de los recursos; y destino de los mismos.	Se tiene por cumplido el requisito.
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo; no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, (se deroga la porción: <i>militante, afiliado o su equivalente</i>), de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021, con excepción de lo previsto en la normatividad aplicable para el caso de elección consecutiva; no haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local, salvo el caso de elección consecutiva; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.	Base décima, segundo párrafo, fracción VI.	Se presentaron formatos RMA03, suscritos autógrafamente por cada uno de los integrantes de la planilla, en cuyo contenido manifiestan bajo protesta de decir verdad: a) El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo; b) No ha aceptado ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; c) No es ni ha sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021, con excepción de lo previsto en la normatividad aplicable para el caso de elección consecutiva; d) No ha participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local, salvo el caso de elección consecutiva; y e) No tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;	Se tiene por cumplido el requisito.
Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias sean fiscalizados, en cualquier	Base décima, segundo párrafo, fracción VII.	Un formato RFCB, signado por Reynaldo Luján Álvarez, en su carácter aspirante propietario de la planilla a miembros del ayuntamiento en estudio y representante legal de la asociación civil "SOMOS LA DIFERENCIA EN MEOQUI AC", respectivamente, en	Se tiene por cumplido el requisito.

<p>momento por la autoridad competente</p>		<p>el que manifiestan su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria ahí señalada, aperturada a nombre de la persona moral aludida, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.</p>	
<p>Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la planilla, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Software utilizado: <i>Illustrator</i>. b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. c) Características de la imagen: Trazada en vectores. d) Tipografía: No editable y convertida a curvas. e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. f) El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral o al Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</p>	<p>Base décima, segundo párrafo, fracción VIII.</p>	<p>1. Hoja impresa en la que obra en su centro un emblema de 5 x 5 centímetros, con las características siguientes:</p> <div data-bbox="932 520 1070 659" style="text-align: center;">  </div> <p>Se presenta un cuadrado en tonalidades de morado, encuadrando un ave (pelicano o garza) de colores naranja para el pico y blanco para cabeza y cuello, cuya figura asemeja una letra "R". En la parte inferior se lee la palabra "INDEPENDIENTE" en letras mayúsculas blancas.</p> <p>El emblema no incluye la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y no es similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral o al Instituto Nacional Electoral, ni utiliza símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</p> <p>Sobre el punto, se da cuenta del informe técnico rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, del cual se desprenden las características técnicas del emblema exhibido, en el sentido siguiente:</p> <p>a) Software utilizado: Acorde con la convocatoria. b) Tamaño: Cinco por cinco centímetros. c) Características de imagen: Trazada en vectores. d) Tipografía no editable y convertida a curvas. e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y pantones utilizados.</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito.</p>
<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización.</p>	<p>Base décima, segundo párrafo, fracción IX.</p>	<p>Copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar de Alejandro Castillón Ramos y Reynaldo Luján Álvarez, mismos que fueron designados como representante legal de la candidatura y encargado del manejo de los recursos financieros y rendición de los informes correspondientes de la postulación, respectivamente.</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito.</p>

Conclusión: Las personas interesadas cumplen con los requisitos relativos a la documentación que se debe acompañar a sus solicitudes de revisión de requisitos.

3. Paridad de género. De conformidad con lo establecido en los numerales 21, 22, 23 y 24 Lineamientos de Paridad de Género de este Instituto, las planillas para la postulación de miembros del ayuntamiento, deben estar integradas por el mismo número de candidaturas encabezadas por hombres que por mujeres; ordenadas en forma alternada, comenzando con la fórmula a la presidencia municipal, de tal manera que la primera regiduría se integre por una persona de género distinto al cargo de presidencia, y en la posición que siga se postule un género diferente a la anterior y así sucesivamente hasta agotar las posiciones.

Asimismo, dichas disposiciones establecen que la persona suplente tiene que ser del mismo género que la propietaria de cada fórmula, salvo en el caso que este último sea hombre y la suplente mujer.

Por otra parte, conforme al artículo 16 de los Lineamientos, y el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020** emitido por el Consejo Estatal, se deberán postular candidaturas indígenas en aquellos municipios determinados por dicho acuerdo respetando la paridad de género en su integración. No obstante, de dicho acuerdo no se desprende la obligatoriedad de postular una candidatura indígena en las planillas contendientes en el municipio de Meoqui.

Conclusión: Con vista en la planilla presentada por las y los interesados, se cumple con los parámetros de paridad de género.

4. Elegibilidad. Se procede al análisis de los requisitos de elegibilidad, previstos en la **Base Primera de la convocatoria a miembros de ayuntamientos y sindicaturas**, de las personas participantes.

Asimismo, cabe referir que, en el estudio respectivo, determinados requisitos son de corte negativo, lo que genera la presunción de cumplimiento derivada de la declaración realizada por las y los interesados, bajo protesta de decir verdad, mediante los formatos respectivos; máxime cuando en autos no se presenta elemento alguno que contravenga dicha presunción.

Lo anterior encuentra sustento, en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE.”**

Por su parte, los diversos requisitos de corte afirmativo, se analizan con base en la documentación exhibida, de la que se deriva cada dato inherente al requisito.

Tabla D			
Requisito	Fundamento en la Convocatoria a miembros de ayuntamiento	Forma de acreditar el cumplimiento	Sentido
Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos	Base primera, fracción I	Mediante la exhibición de las actas de nacimiento, por lo que toca a ser ciudadana o ciudadano mexicano y chihuahuense.	Se cumple

Tabla D			
Requisito	Fundamento en la Convocatoria a miembros de ayuntamiento	Forma de acreditar el cumplimiento	Sentido
Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección	Base primera, fracción II	De acuerdo a la fecha de nacimiento que se desprende del acta de nacimiento de cada integrante de la planilla.	Se cumple
Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos	Base primera, fracción III	De la declaración realizada en el formato RMA03 , aunado al dato del domicilio que obra en la credencial de electoral y la fecha de expedición de la misma.	Se cumple
Ser del estado seglar	Base primera, fracción IV	Se presume, salvo prueba en contrario, ya que implica demostrar un hecho de carácter negativo, es decir, no ser ministro de culto.	Se cumple
No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político	Base primera, fracción V	Dicho requisito se estimó cumplido en fase anterior, a través de la exhibición del formato MMA02 ; asimismo, de la protesta bajo de decir verdad contenida en el formato RMA03 , en el que cada solicitante manifestó no tener ningún impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. Aunado a lo anterior, se presume, salvo prueba en contrario, ya que implica demostrar un hecho de carácter negativo.	Se cumple
No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, (se deroga la porción: "militante, afiliada o su equivalente"), de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, salvo el caso de elección consecutiva	Base primera, fracción VI	Declaración bajo protesta de decir verdad, mediante formato RMA03 . Aunado lo anterior, se genera presunción de cumplimiento, al consistir en un requisito de corte negativo.	Se cumple
Tener la calidad de electores	Base primera, fracción VII	Se presume con la exhibición de la copia de la credencial de elector vigente de cada aspirante.	Se cumple
No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Base primera, fracción VIII	Esa condición se tiene acreditada ya que constituye un hecho notorio para esta autoridad comicial la integración de dichos entes públicos y, bajo esa tónica, ninguno de las personas que participan en la planilla que se examina, ocupa los cargos públicos referidos, ni se tiene antecedente que lo hayan sido parte de alguna de ellas dentro de los plazos previstos en el artículo 107, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Se cumple
No ser presidenta o presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el	Base primera, fracción IX	Esa condición se tiene acreditada ya que constituye un hecho notorio para esta autoridad comicial la integración de dichos entes públicos y, bajo esa tónica,	Se cumple

Tabla D			
Requisito	Fundamento en la Convocatoria a miembros de ayuntamiento	Forma de acreditar el cumplimiento	Sentido
artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		ninguno de las personas que participan en la planilla que se examina, ocupa los cargos públicos referidos, ni se tiene antecedente que lo hayan sido parte de alguna de ellas dentro del plazo previsto en el artículo 100, párrafo 4.	

Conclusión: Las personas interesadas cumplen con los requisitos legales y constitucionales de elegibilidad, sin que este pronunciamiento implique definitividad en lo resuelto.

OCTAVO. Conclusión respecto de los requisitos formales. De lo analizado en el presente dictamen, se advierte que las personas que conforman la planilla encabezada por Reynaldo Luján Álvarez, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la Ley Electoral, así como demás condiciones formales señaladas en el artículo 217 de dicha ley, y la base décima de la convocatoria para candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento y sindicaturas.

NOVENO. Análisis de la obtención de apoyo ciudadano. De los artículos 205, numeral 1, inciso a) y e); y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la Ley Electoral, se desprende que el apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a candidatura independiente, debe obrar en cédulas de respaldo.

De igual forma, dichos dispositivos jurídicos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, municipio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, con copia simple de esta, y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en la demarcación correspondiente.

Luego, considerando que las cédulas de apoyo constituyen un medio o herramienta para recabar el respaldo requerido por la Ley Electoral, es que el Consejo Estatal adoptó las modalidades de cédulas de apoyo físico o en papel, así como cédulas de apoyo digitales.

Al respecto, y como fue establecido en antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, el Consejo Estatal asumió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de

candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021⁹, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral local y el régimen de excepción en su uso.

El artículo 1 de los Lineamientos para la verificación, establece que la aplicación móvil es una herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas aspirantes; mismo apoyo a que se refieren los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, en formato digital.

Por su parte, el considerando **Décimo** del acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, refiere que los artículos 56 y 57 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano precisan que para el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, es necesario utilizar la aplicación móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a candidaturas independientes registradas en el sistema informático y avalados por el organismo público electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

Asimismo, establece que es primordial salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que manifieste su intención de participar en las candidaturas independientes, por lo que el Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil o tecnológica, atendiendo al principio de igualdad ante la Ley, aplicado a la contienda, es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación del régimen de excepción, en el cual se utilizarán cédulas de respaldo físicas o de papel, es decir, a través del método tradicional. Por ende, la aplicación

⁹ Lineamientos para la verificación.

móvil será de uso necesario en aquellos municipios y distritos en los que no se actualice el régimen de excepción y, en consecuencia, no podrá utilizarse el método tradicional de capitación de apoyo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

Por lo anterior, se concluye que, para el cargo de miembros de ayuntamientos, solo aquellos aspirantes que se ubican en el régimen de excepción sobre el uso de la aplicación móvil, deben presentar las cédulas físicas de apoyo ciudadano que contengan los requisitos precisados en la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

En el caso concreto, las y los aspirantes se postulan para un cargo popular en el municipio de Meoqui, mismo que no se ubica dentro del régimen de excepción, por lo que no fue necesario allegar a esta autoridad local las cédulas físicas, toda vez que el apoyo obtenido obra capturado en el portal web de la aplicación informática para registrar y verificar los apoyos ciudadanos, administrada por el Instituto Nacional Electoral.

A. Procedimiento de captura, envío y verificación del apoyo ciudadano

El artículo 205, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley Electoral, en relación con el porcentaje de firmas que deben reunir las y los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 56 de los Lineamientos de candidaturas independientes y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021 fue el siguiente:

Captura:

- 1) Las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a una candidatura independiente, a través de sus auxiliares, recabaron el apoyo ciudadano por medio de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al manifestar su apoyo a la o el aspirante;
 - b. Captaron la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
 - c. La aplicación móvil captó los códigos contenidos en la credencial para votar, según su tipo, a efecto de obtener la información de la o el ciudadano que brindó su apoyo, información que no era editable.
 - d. Debieron verificar que las imágenes captadas fueran legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación fueran visibles.
 - e. Seleccionaron en la APP el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana estaban presentando una Credencial para Votar original.
 - f. Solicitaron a quien brindó su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que la autoridad contara, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podía continuar con la obtención de ese apoyo.
 - g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
 - h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Envío:

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.

- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el auxiliar, que contenía un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE¹⁰ recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.
- 3) Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados, se borraron de manera definitiva del dispositivo móvil.

Verificación:

- 1) Posteriormente, la DERFE procedió a realizar la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor, en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior.¹¹ El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web.
- 2) Los registros fueron remitidos a la Mesa de Control operada por este Instituto, para la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la aplicación móvil, sin que durante dicho proceso se diera intervención a las y los aspirantes.
- 3) Una vez concluida la revisión de la situación registral de los apoyos ciudadanos captados por parte de los auxiliares, el nueve de febrero de la presente anualidad, el Instituto Nacional Electoral remitió a esta autoridad local los resultados preliminares de la verificación de dicho respaldo ciudadano, mediante correo electrónico enviado por la Dirección de Productos y Servicios Electorales.
- 4) Asimismo, en todo momento, las y los aspirantes pudieron ejercer su garantía de audiencia, respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados, dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.

B. Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley Electoral, los Lineamientos de Candidaturas Independientes y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación a los apoyos ciudadanos y los criterios establecidos para considerarlos válidos.

¹⁰ Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

¹¹ Con el fin de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que haya solicitado o notificado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, haya sido excluida temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará el registro correspondiente, de manera preliminar, como "Encontrado".

Los artículos 205, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral; y 49 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, prescriben que para la planilla de miembros del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua (**dentro de los que se encuentra comprendido el municipio de Meoqui**), los aspirantes debían obtener, el apoyo ciudadano equivalente al **cuatro por ciento** (con excepción de **Meoqui**, en el que será del **tres por ciento**) de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **dos por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

A su vez, los artículos 220 de la Ley Electoral; y 50 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial para votar (CPV) capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo, no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La ciudadana o ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La ciudadana o ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda;
- g. En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una de ellas;
- h. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante a un mismo cargo de elección, se computará únicamente la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática;
- i. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- j. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.;

- k. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- l. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR o CIC y firma;
- m. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- n. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- o. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;
- p. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- q. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- r. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- s. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Una vez que se han fijado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidaturas independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la legislación de la materia.

C. Resultado de la revisión.

De la información con que cuenta este Instituto Estatal Electoral y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral,¹² se advierte lo siguiente:

Tabla E		
Entidad	8-CHIHUAHUA	
Cargo	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	
Proceso Fin	01-FEB-21 12.59.59.000000 AM	
Folio	L2101040845001	
Nombre del aspirante	REYNALDO LUJAN ALVAREZ	
Apoyos Ciudadanos enviados al INE	2345	
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	2070	
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	27	
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0	
Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral	En Padrón (No en Lista Nominal)	7
	Bajas	3
	Fuera de ámbito Geo-Electoral	30
	Datos No encontrados	5
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	203	
Apoyos Ciudadanos en procesamiento	0	
Apoyos Ciudadanos en Mesa de control	0	
Captura Manual	SIN CAPTURA	
Apoyo Ciudadanía (autoservicio)	SIN CAPTURA	

D. Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez.

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **2,070 (dos mil setenta)** registros válidos.

E. Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución proporcionados por la autoridad nacional, el listado nominal del municipio de Meoqui está integrado con **35,196 (treinta y cinco mil ciento noventa y seis)** electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por lo que el **3%** del mismo asciende a la cantidad de **1,055 (mil cincuenta y cinco)**, tal como establece el artículo 49, inciso d) de los Lineamientos.

Ahora bien, los aspirantes cuentan con **2,070 (dos mil setenta)** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **5.88%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

¹² El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral del presente dictamen.

Precisado lo anterior, cabe referir que dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del municipio de Meoqui que representen al menos el 2% del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

F. Verificación de criterio de dispersión. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Meoqui se compone de treinta y cinco secciones, por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el 2% del listado nominal de cada sección en al menos la mitad de las secciones que conforman el municipio, es decir dieciocho secciones.

Para efectos ilustrativos se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo; en una segunda celda, el dato de la sección; enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; otra en la que se asienta el equivalente al 2% de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección; y, finalmente, la última casilla en la que se indica si se cumplió, o no, con el requisito de mérito:

Tabla F					
#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
1	2288	2275	45	86	Si
2	2289	1222	24	51	Si
3	2290	1942	38	128	Si
4	2291	2739	54	198	Si
5	2292	1753	35	144	Si
6	2293	676	13	27	Si
7	2294	1120	22	76	Si
8	2295	538	10	14	Si
9	2296	729	14	35	Si
10	2297	697	13	16	Si
11	2298	531	10	12	Si
12	2299	681	13	14	Si
13	2300	920	18	18	Si
14	2301	735	14	17	Si
15	2302	1564	31	75	Si
16	2303	1143	22	68	Si
17	2304	938	18	43	Si
18	2305	1065	21	55	Si
19	2306	464	9	29	Si
20	2307	1014	20	88	Si
21	2308	1237	24	70	Si
22	2309	1427	28	57	Si
23	2310	316	6	26	Si
24	2311	1217	24	103	Si
25	2312	515	10	17	Si
26	2313	216	4	6	Si
27	2314	936	18	38	Si
28	2315	717	14	34	Si
29	2316	943	18	128	Si
30	2317	552	11	69	Si
31	2318	927	18	70	Si
32	2319	835	16	46	Si

Tabla F					
#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
33	2320	399	7	25	Si
34	2321	1406	28	81	Si
35	2332	1470	29	106	Si

Con base en lo anterior, las personas aspirantes cumplen con el requisito de dispersión en los apoyos exhibidos.

DÉCIMO. Conclusión final. De lo antes razonado y fundado, se observa que las personas aspirantes a candidaturas independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, para ser registradas y registrados, previa observancia de las normas relativas, como candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Meoqui, en su momento.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 3% del listado nominal del municipio de Meoqui, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en la totalidad de secciones electorales que componen al municipio, además de representar en cada de esas secciones, al menos, el 2% del listado nominal.

Luego, se considera que la planilla que encabeza Reynaldo Luján Álvarez, cumplió con los requisitos legales para obtener, en su momento, la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Meoqui, sin que esta determinación implique el reconocimiento definitivo de la candidatura, para lo cual habrán de operarse las normas respectivas en la fase indicada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite el siguiente:

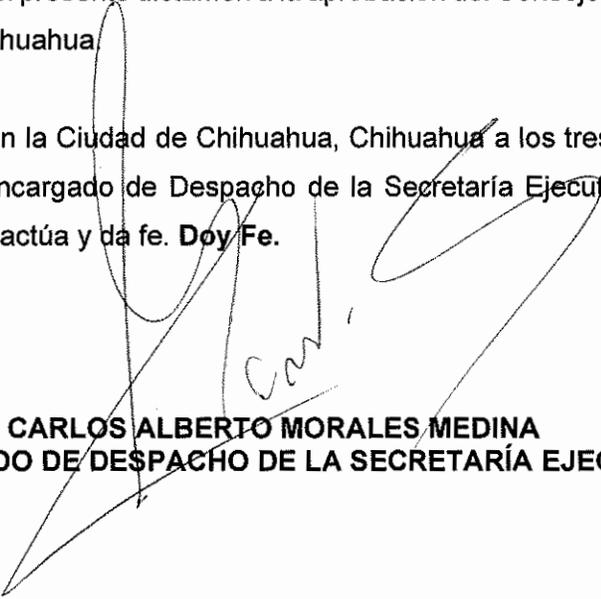
DICTAMEN

PRIMERO. Las ciudadanas y ciudadanos de la planilla encabezada por **Reynaldo Luján Álvarez** cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Base Primera de la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Las personas aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano requerido, en general y por sección, de acuerdo a la normativa aplicable para adquirir el estado previo, y en su momento, la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Meoqui.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó y firma, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los tres días de marzo de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Carlos Alberto Morales Medina, quien actúa y da fe. **Doy Fe.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE58/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ, PLANILLA ENCABEZADA POR OLGA MARGARITA MONTOYA BELTRÁN

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo Ley Electoral.

V. Redistribución de las circunscripciones uninominales en el estado. En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG825/2015**, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VIII. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

IX. Remisión del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal. El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante comunicación electrónica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Estatal el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto.

X. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020- 2021 que, para el caso de Chihuahua, correspondía el siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021³.

XII. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

XIII. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la misma fecha, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021⁴.

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

⁴ En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

XIV. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XV. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes. Ese mismo día, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021⁵, las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVI. Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El once de noviembre del dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021⁶, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

XVII. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos.

⁶ En lo sucesivo, Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

XVIII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Presentación de manifestaciones de intención. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte la planilla que encabeza **Olga Margarita Montoya Beltrán**, presentó manifestación de intención para contender por la vía de candidatura independiente, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Jiménez.

XX. Declaración de aspirantes de candidaturas independientes. El veinticinco de diciembre del año pasado, mediante resolución de clave **IEE/CE116/2020**, este Consejo Estatal aprobó el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto a las manifestaciones de intención presentadas por la planilla encabezada por Olga Margarita Montoya Beltrán y, en consecuencia, se les otorgó la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de Jiménez.

XXI. Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG04/2021**, en el que dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, **Chihuahua**, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para quedar de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Colima	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	23 de enero
Ciudad de México	31 de enero
Oaxaca	31 de enero
Zacatecas	31 de enero
Aguascalientes	31 de enero
Chihuahua	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	31 de enero
Guanajuato	31 de enero
Morelos	6 de febrero En caso de obtener el registro, el periodo de tras aspirantes concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	31 de enero
Sonora	26 de enero Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes
Tabasco	31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Yucatán	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	12 de febrero

SEGUNDO.- Se aprueba el ajuste de plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos de Diputaciones Federales; así como para los cargos locales en los estados de Aguascalientes, **Chihuahua**, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán, Zacatecas y en específico de Sonora, del C. Jorge Luis Aragón Millanes aspirante a la candidatura independiente de Gobernador, de conformidad con las siguientes fechas:

(...)

Los cargos diferentes a la Gubernatura en Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como todos los cargos en Aguascalientes, **Chihuahua** (con excepción del aspirante señalado en el siguiente bloque), Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Bloque de Homíneo	Entidad	Cargo	Período de Apoyo de la Ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta de Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución de la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
2	Ciudad de México	Diputaciones	miércoles, 5 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Ciudad de México	Presidencia Municipal	miércoles, 5 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Diputaciones	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Presidencia Municipal	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guatemala	Presidencia Municipal	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guatemala	Diputaciones	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Durango	Diputaciones	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Durango	Presidencia Municipal	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Presidencia Municipal	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Gobernatura	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Presidencia Municipal	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Agua Prieta	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Agua Prieta	Presidencia Municipal	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Agua Prieta	Presidencia Municipal	jueves, 31 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Chihuahua	Gobernatura	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Diputaciones	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Presidencia Municipal	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Sindicatura	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Durango	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Durango	Presidencia Municipal	domingo, 06 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guajalajara	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Presidencia Municipal	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Diputaciones	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Presidencia Municipal	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tlaxcala	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tlaxcala	Presidencia Municipal	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Diputaciones	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Presidencia Municipal	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							

Un aspirante a la gubernatura en el estado de Chihuahua

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Período de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
				Inicio	Fin							
2-A	Chihuahua	Jaime García Chávez	Gubernatura	Viernes, 18 de diciembre de 2020	Viernes, 5 de febrero de 2021	lunes 8 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

(...)

OCTAVO.- Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independientes por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente Acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.

(...)"

XXII. Cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En consecuencia, se modificaron los plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos, para quedar de la forma siguiente:

Captación de apoyo ciudadano:

a) Titular del Poder Ejecutivo. Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas. Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud de revisión de requisitos:

a) Titular del Poder Ejecutivo. Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas. Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

XXIII. Presentación de solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano. El cinco de febrero, y en alcance, los días veintitrés y veinticinco de febrero de la presente anualidad, la planilla que encabeza **Olga Margarita Montoya Beltrán**, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Jiménez, presentó solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, así como diversa documentación relacionada con la renuncia y sustitución de las y los regidores suplentes en las posiciones segunda, quinta y octava de la planilla.

De las constancias aportadas por la planilla aspirante, se advierten tres escritos de renuncia correspondientes a las y los aspirantes suplentes Silvia Daher Medina, Esaú Fernando Ayala Gándara y Marissa Ramírez Sánchez, en los cuales manifiestan su voluntad de renunciar como regidores suplentes en las posiciones segunda, quinta y octava de la planilla de aspirantes al cargo de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, encabezada por Olga Margarita Montoya Beltrán, y, posteriormente, comparecieron ante la Asamblea Municipal de dicha demarcación a ratificar su renuncia.

Asimismo, se desprende escrito signado por la titular de la planilla, Olga Margarita Montoya Beltrán, en el que hace de conocimiento de esta autoridad comicial que las personas que remplazarán a las y los ciudadanos señalados en el párrafo precedente serán Luz Elena Lujan Loera, Carlos Navarro Rodríguez y Ana Luisa Castañeda Murillo, en las posiciones segunda, quinta y octava respectivamente, adjuntando los escritos de manifestación de intención y solicitudes de revisión de requisitos suscritos.

XXIV. Remisión de los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos. El nueve de febrero pasado, mediante correo electrónico enviado por el Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de

Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se recibieron en este Instituto Estatal los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.

XXV. Vista a las personas interesadas sobre el resultado preliminar de la revisión de apoyo ciudadano. El doce de febrero del dos mil veintiuno, por medio de escrito, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad, se dio vista a las personas aspirantes, de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla.

XXVI. Remisión de los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos. El veintidós de febrero siguiente, mediante correo electrónico enviado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se remitieron a este Instituto Estatal los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes en esta entidad federativa.

XXVII. Elaboración del dictamen por la Secretaría Ejecutiva. El pasado tres de marzo la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral procedió a elaborar el dictamen respecto a la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de **Jiménez**, por la planilla encabezada por **Olga Margarita Montoya Beltrán**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, precisa que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

En relación con lo anterior, el artículo 221, numeral 2 de la Ley Electoral; y 55 de los Lineamientos, disponen que, una vez que la Secretaría Ejecutiva de este ente público emita el dictamen correspondiente respecto de las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las fórmulas y planillas de aspirantes a una candidatura independiente, lo pondrá a disposición del órgano superior de dirección para que resuelva lo conducente.

De las normas indicadas, se desprende que este Consejo Estatal es competente para valorar y, en su caso, aprobar el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto a las solicitudes de revisión precisadas, toda vez que su objeto es definir si personas aspirantes a una candidatura independiente, reúnen los requisitos previstos por la Ley Electoral para postularse a un cargo de elección popular.

SEGUNDO. Regulación de la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 215 de Ley Electoral establece que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado y demás establecidos en ese ordenamiento legal, dependiendo de la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 217, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar por una candidatura independiente deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración.

A. Formato de solicitud de revisión de requisitos. En el caso de ayuntamientos, atento a lo prescrito por el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual expidió el **formato RMA01**, que fue puesto a disposición pública en diversos medios de comunicación oficial.

Dicho documento debe presentarse debidamente suscrito por cada integrante de la planilla, con los datos fundamentales de la convocatoria, tales como: nombre completo; firma o huella dactilar de cada aspirante propietario y suplente; lugar y fecha de nacimiento;

domicilio y tiempo de residencia; correo electrónico; ocupación; clave de elector contenida en la credencial para votar; cargo para el que se pretende postular; designación del representante legal; número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; indicar si la persona aspirante se autoadscribe, o no, como indígena; y la designación y datos de localización de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes respectivos.

B. Oportunidad para presentar la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 217, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, precisa que las solicitudes de revisión de requisitos deben ser presentadas por escrito, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, el plazo para presentar la solicitud de revisión de requisitos fue el comprendido del uno al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

C. Documentos adjuntos a la solicitud de revisión de requisitos. De conformidad con los artículos 217, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley Electoral; 53 de los Lineamientos; y la Base Décima, segundo párrafo, de la convocatoria respectiva, se establecen los documentos que deben allegarse anexa con la solicitud de revisión de requisitos.

En ese sentido, la Base Décima, segundo párrafo de la convocatoria para miembros de ayuntamientos, dispone que con la solicitud de revisión de requisitos deben allegarse al Instituto los documentos siguientes:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "**Formato RMA02**";
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;

- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante el "**Formato RMA03**" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

- f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizará en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- a) **Requisitos formales.** Los primeros están establecidos en la base primera de la convocatoria expedida para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado; y 8 de la Ley Electoral, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.
- b) **Apoyo ciudadano.** Este requisito consiste en que las y los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación, a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidata o candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de apoyos se encuentran fijados por la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

CUARTO. Análisis de requisitos formales. A continuación, se procede a realizar el estudio de los requisitos formales para la obtención del estado de previo de una candidatura independiente:

A. Postulación de candidaturas. Para la postulación a los cargos de elección popular en esta entidad federativa, es menester analizar:

1. **Integración de los ayuntamientos.**
2. **Paridad de género.**
3. **Cuotas indígenas.**
4. **Elegibilidad.**

1. Integración de los ayuntamientos. El artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con sus respectivos suplentes.

En ese tenor, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado, indica que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán como sigue:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

No obstante que la disposición invocada prevé que la sindicatura es parte integral del ayuntamiento, debe decirse que se elige de forma separada. Atento a lo establecido en el artículo 106, numeral 7 de la Ley Electoral.

Por tanto, el número de integrantes de la planilla para la elección de miembros de ayuntamiento, se conforma con la persona titular de la presidencia municipal y las y los regidores, propietarios y suplentes.

Bajo este contexto, la **planilla para el ayuntamiento del municipio de Jiménez**, debe conformarse por una fórmula para presidencia municipal y nueve fórmulas para regidurías, compuestas por una persona propietaria y una suplente.

2. Paridad de género y cuota indígena. La paridad de género constituye un principio constitucional integral de la democracia, pues su núcleo esencial lo constituye que las mujeres y hombres cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los cargos de elección popular.

En este sentido, el artículo 15 de los Lineamientos; y 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Paridad de Género, disponen que las planillas que se registren para contender por las presidencias municipales y regidurías en los municipios del estado no podrán contener más del 50% de integrantes de un mismo género.

Asimismo, señalan que si la fórmula de presidencia municipal la encabeza una persona de uno de los géneros, la correspondiente a la posición de la primera regiduría tendrá que ser del género distinto, y la siguiente (segunda regiduría) del otro género, ordenando de manera alternada todas las fórmulas hasta agotar las posiciones de la planilla.

Además, resulta importante precisar que en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Paridad de Género, por regla general, en la postulación de fórmulas para candidaturas a miembros de ayuntamiento, la persona propietaria será del mismo género que la suplente; no obstante, como una medida afirmativa en favor de las personas del género femenino, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser una persona del género femenino.

Por otra parte, a fin de garantizar y hacer efectiva la participación política de las personas indígenas, este Instituto implementó un sistema de cuotas como medida afirmativa, por medio del cual se determinó que, para el Proceso Electoral 2020-2021, en la postulación de candidaturas a miembros de los ayuntamientos, entre otros, se deben incluir en las planillas al menos dos candidaturas indígenas -con sus respectivas suplencias- en los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi; y, cuando menos, una candidatura indígena en los municipios de Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic⁷.

Asimismo, en aquellos casos en que las fuerzas políticas deban postular dos candidaturas indígenas, al menos una de esas candidaturas deberá ser encabezada por una persona del género femenino.

3. Elegibilidad. Requisito que se traduce en las condiciones personales que la legislación impone para ocupar un determinado cargo de elección popular.

⁷ Toda vez que dichos municipios superan la barrera de 50% de población indígena, establecido mediante acuerdo de clave IEE/CE69/2020 emitido por este Consejo Estatal.

Los artículos 21, fracción II, y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 8 de la Ley Electoral, indican los requisitos para que una persona pueda ser electa miembro de ayuntamiento. Dichas exigencias están agrupadas en la **Base Primera** de la convocatoria respectiva, la cual refiere que la persona aspirante deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección, excepto para presidenta o presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección⁸;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. No ser servidora público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña;
- VII. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliada o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, salvo el caso de elección consecutiva.
- VIII. Tener la calidad de electoras;

⁸ Mediante los Decretos LXVII/RFCNT/0731/2020 VIII P.E. y LXVII/RFCNT/0730/2020 VIII P.E., el Poder Legislativo Local reformó los artículos 41, fracción II; y 127, fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el sentido de reducir a dieciocho años cumplidos al día de la jornada comicial la edad para los miembros de los ayuntamientos mimos que, a través del acuerdo de clave IEE/CE104/2020, se implementó como acción afirmativa.

- IX. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- XI. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Es así, que en esta instancia la Secretaría Ejecutiva de este ente público realizó un análisis de la solicitud de revisión de requisitos y sus documentos anexos, en relación con la elegibilidad con el fin de evitar inconvenientes futuros o supervenientes en la postulación de las candidaturas independientes, puesto que la obtención del estado previo de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente coloca al ciudadano en una expectativa especial de derechos, de manera que si al día de hoy el aspirante se coloca en alguna causal de inelegibilidad, a la postre, en el momento del registro de candidatura, le sería negado el derecho respectivo con evidente perjuicio a sus compañeros de fórmula o planilla.

Bajo esa lógica, la presente resolución se emite sin perjuicio de que en etapa subsecuente se demuestre o sobrevenga alguna causal de inelegibilidad, de alguno de los contendientes. Es decir, el hecho de tener por aprobado un requisito en este momento, no adquiere definitividad sobre la condición de elegibilidad de las y los interesados.

B. Metodología. En la revisión de requisitos por la Secretaría Ejecutiva se analizó:⁹

1. La presentación de la solicitud de revisión de requisitos de los integrantes de la planilla, por cada fórmula de propietario y suplente, a través del **formato RMA01**;
2. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente de los integrantes de la planilla, por cada fórmula de propietario y suplente, a través del **formato RMA02**;
3. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, por cada fórmula de propietario y suplente, mediante "**Formato RMA03**" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local;
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
4. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
5. El emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.

⁹ Para el efecto de verificación de requisitos de carácter negativo se adoptó, *mutatis mutandi*, el criterio contenido en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE."

- c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
6. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
 7. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.
 8. La integración de la planilla, por la persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que prevé el Código Municipal para cada municipio, con suplentes;
 9. La paridad de género, traducida en que la mitad de las personas aspirantes propietarias fueran del mismo sexo, con suplentes de igual género, enlistados de forma alternada, exceptuando aquellos casos en que en la suplencia se postule al género femenino con independencia del género postulado como propietario.
 10. La ciudadanía mexicana de las y los interesados;
 11. La calidad de chihuahuenses de las y los interesados;
 12. La edad mínima prevista en la Constitución Local;
 13. La residencia habitual en el municipio correspondiente, por más de seis meses;
 14. La calidad de electores de las y los interesados;

15. Que las y los peticionantes no estuvieran en los supuestos de inelegibilidad previstos por los artículos 21, fracción II¹⁰; y 127, fracción V¹¹ y VI, párrafo segundo¹² de la Constitución Local;
16. Que las personas peticionantes no son magistradas del Tribunal Estatal Electoral o consejeras del Instituto Estatal Electoral, salvo que se hubieran separado en la periodicidad prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, cabe referir que el requisito previsto por el artículo 127, fracción VI párrafo primero de la Constitución del Estado de Chihuahua, consistente en no ser funcionario público con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo la separación del cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, no requirió de análisis en esta fase, al no actualizarse aun la hipótesis legal respectiva, en cuanto a la temporalidad.

QUINTO. Garantía de audiencia. Tal como lo precisan la convocatoria para miembros de ayuntamientos y sindicaturas, y el acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE07/2021**; el periodo de presentación de la solicitud de revisión de requisitos venció el cinco de febrero de dos mil veintiuno, y el plazo para la revisión de las constancias presentadas inició el uno de dicho mes y concluye el cinco de marzo, toda vez que acorde a lo previsto por la **Base Décima Segunda** de dicho instrumento reglamentario, a más tardar el siete de marzo de la presente anualidad, este Consejo Estatal debe emitir la resolución para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Sobre el tema de la garantía de audiencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia de clave **2/2015**, de rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”**,

¹⁰ No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, salvo el caso de elección consecutiva; y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

¹¹ No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.

¹² (...) Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.

definió que es obligación de las autoridades electorales prevenir, al menos por un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se comunique el acuerdo respectivo, a las personas participantes en el proceso de candidaturas independientes, cuando aquella advierta algún incumplimiento u omisión de algún parámetro legal, a fin de otorgarles oportunidad de solventar adecuadamente dicha situación, para garantizar la tutela del derecho de voto pasivo de las ciudadanas o ciudadanos interesados.

Acorde con tal deber, en los artículos 66 y 67 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, se prevé que:

- a. El Instituto Estatal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo o de los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las o los interesados a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y plazos previstos por la ley electoral local.
- b. En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención fijará los requisitos omitidos, o incumplidos, así como los datos que en su caso deben corregirse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se le concede a la o el interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o de que la misma sea atendida de manera defectuosa o incompleta.

SEXTO. Análisis de la obtención de apoyo ciudadano. De los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, se desprende que el apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a una candidatura independiente, debe obrar en cédulas de respaldo.

Esos mismos artículos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de esta, municipio y firma autógrafa de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente.

Luego, considerando que las cédulas de apoyo constituyen un medio o herramienta para recabar el respaldo requerido por la Ley Electoral, es que este Consejo Estatal adoptó las modalidades de cédulas de apoyo digitales; así como cédulas de apoyo físicas o en papel, en las demarcaciones en que opere el régimen de excepción, cuando sea solicitado al instituto.

Al respecto, y como fue establecido en antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, el Consejo Estatal asumió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021¹³, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral local y el régimen de excepción en su uso.

El artículo 1 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, establece que la aplicación móvil es una herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como

¹³ Lineamientos para la verificación.

para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas aspirantes; mismo apoyo a que se refieren los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, en formato digital.

Por su parte, el considerando Décimo del acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, refiere que los artículos 56 y 57 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano precisan que para el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, es necesario utilizar la aplicación móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a candidaturas independientes registradas en el sistema informático y avalados por el organismo público electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

Aunado a lo anterior, el artículo 7 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, precisan que, para los efectos de la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, no será necesario que el aspirante proporcione el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos.

De lo expuesto en este apartado se concluye que, para el cargo de miembros de ayuntamientos, solo aquellos aspirantes que se ubican en el régimen de excepción sobre el uso de la aplicación móvil, debieron presentar las cédulas físicas de apoyo ciudadano que contengan los requisitos precisados en la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

A. Procedimiento de captura, envío y verificación del apoyo ciudadano

El artículo 205, numeral 1 de la Ley Electoral, en relación al porcentaje de firmas que deben reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 56 de los Lineamientos de candidaturas independientes y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021 fue el siguiente:

Captura:

- 1) Las y los aspirantes a una candidatura independiente, a través de sus auxiliares, recabaron el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al otorgar su apoyo a la o el aspirante;
 - b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
 - c. Seleccionaron en la aplicación móvil el recuadro que indicó que la o el ciudadano presentaron una credencial para votar original;
 - d. Verificaron que las imágenes captadas fueran legibles;
 - e. La aplicación móvil captó información de los elementos contenidos en la credencial para votar, con el fin de realizar la verificación del apoyo otorgado.
 - f. Solicitaron a la persona que brindó su apoyo la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo.

En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no debió continuar con el proceso de captación de datos.

- g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma manuscrita a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
- h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido seleccionando el botón "siguiente".

Envío:

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el auxiliar, que contenía un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE¹⁴ recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.
- 3) Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados, se borraron de manera definitiva del dispositivo móvil.

Verificación:

- 1) A través de la Mesa de Control, el instituto realizó la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.

¹⁴ Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

- 2) El instituto notificó a la DERFE, las personas que fungirían como enlace y que estarían en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.
- 3) Los usuarios de la Mesa de Control, fueron notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.
- 4) La asignación de los registros se realizó diariamente en un horario de 09:00 a 18:00 horas (hora centro). Se recomendó que cada usuario atienda al menos 400 registros en Mesa de Control diariamente.

B. Parámetros legales de validez. Preciado lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley Electoral, los Lineamientos de Candidaturas Independientes y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación con los apoyos ciudadanos y los criterios establecidos para considerarlos válidos.

Los artículos 205, numeral 1 de la Ley Electoral; y 49 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, prescriben que para la planilla de miembros del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua (dentro de los que se encuentra comprendido el municipio de **Jiménez**), los aspirantes debían obtener, el apoyo ciudadano equivalente al **cuatro por ciento** de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **dos por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

A su vez, los artículos 220 de la Ley Electoral; y 50 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;

- b. La imagen de la credencial para votar (CPV) capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo, no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La ciudadana o ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La ciudadana o ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda;
- g. En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una de ellas;
- h. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante a un mismo cargo de elección, se computará únicamente la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática;
- i. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- j. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.;
- k. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- l. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR o CIC y firma;
- m. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- n. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- o. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;

- p. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- q. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- r. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- s. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Una vez que se han fijado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidaturas independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Análisis del dictamen. Como se precisó en los antecedentes, el pasado tres de marzo la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el dictamen en relación con las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de **Jiménez**, de la planilla encabezada por **Olga Margarita Montoya Beltrán**.

Con vista en el estudio realizado en el dictamen de mérito, este Consejo Estatal observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer la observancia de los requisitos formales, legales y constitucionales para resolver sobre el estado previo de las candidaturas independientes; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la

Secretaría Ejecutiva consideró, en cada tema, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el dictamen se analiza de manera puntual e individual, el cumplimiento de los requisitos de ley por parte de las y los interesados, detallando cada condicionante a cumplir, el fundamento particular que le da lugar, los documentos, actuaciones y razonamientos que validan dicho cumplimiento y la calificación separada de cada tópico.

Del resultado de la revisión elaborada en el dictamen se advierte lo siguiente:

Fueron presentados un total de **1,351 (mil trescientos cincuenta y uno)** registros, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

- a. **07 (siete)** registros, están duplicados con el mismo aspirante.
- b. **09 (nueve)** registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal correspondiente.
- c. **02 (dos)** registros, presentaron baja en el padrón electoral.
- d. **21 (veintiún)** registros, fuera de ámbito Geo-Electoral.
- e. **03 (tres)** registros, datos no encontrados.
- f. **73 (setenta y tres)** registros, presentaron inconsistencias¹⁵; y

7.1 Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **1,236 (mil doscientos treinta y seis)** registros válidos.

¹⁵ Credenciales no válidas, firmas no válidas, fotocopias de las credenciales, credencial ilegible, fotografía no válida, sin firma, etc.

7.2 Determinación del umbral del listado nominal. Jiménez está integrado con **29,933 (veintinueve mil novecientos treinta y tres)** electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por lo que el **4 %** del mismo asciende a la cantidad de **1,197 (mil ciento noventa y siete)**.

Ahora bien, las y los aspirantes cuentan con **1,236 (mil doscientos treinta y seis)** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **4.1%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Precisado lo anterior, cabe referir que dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del municipio de Jiménez que representen al menos el **2%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

7.3 Verificación de criterio de dispersión. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Jiménez se compone de treinta y seis secciones, por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el **2%** del listado nominal en al menos la mitad de las secciones del municipio, es decir, dieciocho secciones electorales.

Para efectos ilustrativos se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo; en una segunda celda, el dato de la sección; enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; otra en la que se asienta el equivalente al **2%** de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección; y, finalmente, la última casilla en la que se indica si se cumplió, o no, con el requisito de mérito:

#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
1	1387	1095	21	7	NO
2	1388	729	14	17	SI
3	1389	740	14	24	SI
4	1390	738	14	60	SI
5	1391	527	10	23	SI

#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
6	1392	419	8	31	SI
7	1393	773	15	20	SI
8	1394	402	8	31	SI
9	1395	674	13	39	SI
10	1396	611	12	37	SI
11	1397	563	11	21	SI
12	1398	1364	27	35	SI
13	1399	961	19	34	SI
14	1400	718	14	27	SI
15	1401	505	10	23	SI
16	1402	645	12	14	SI
17	1403	783	15	39	SI
18	1404	530	10	17	SI
19	1405	983	19	46	SI
20	1406	1542	30	49	SI
21	1407	3588	71	173	SI
22	1408	549	10	13	SI
23	1409	782	15	22	SI
24	1410	770	15	35	SI
25	1411	2631	52	110	SI
26	1412	1823	36	92	SI
27	1413	399	7	6	NO
28	1414	453	9	23	SI
29	1415	427	8	8	SI
30	1416	496	9	21	SI
31	1417	297	5	13	SI
32	1418	652	13	29	SI
33	1419	724	14	26	SI
34	1421	499	9	34	SI
35	1422	304	6	18	SI
36	1423	222	4	27	SI

7.4 Conclusión

De lo antes razonado y fundado, la Secretaría Ejecutiva observó que las personas aspirantes a candidaturas independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, para ser registradas y registrados, previa observancia de las normas relativas, como candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Jiménez, en su momento.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 4% del listado nominal del municipio de **Jiménez**, con corte el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en más de la mitad de secciones electorales que componen al municipio, además de representar, en cada una de esas secciones, al menos el 2% por ciento del listado nominal.

De lo analizado en la presente resolución, se advierte que el dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva se efectuó conforme a derecho y en él se valoraron las cuestiones que jurídicamente son susceptibles de ello en este momento, por lo que procede la aprobación del documento analizado en esta determinación, mismo que se encuentra anexo a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto a las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento de **Jiménez**, de la planilla encabezada por **Olga Margarita Montoya Beltrán**.

SEGUNDO. Las ciudadanas y ciudadanos de la planilla encabezada por **Olga Margarita Montoya Beltrán** cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Base Primera de la Convocatoria respectiva.

TERCERO. Las personas aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano requerido, en general y por sección, de acuerdo con la normativa aplicable para adquirir el estado previo y, en su momento, la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de **Jiménez**.

CUARTO. Se aprueba el emblema que utilizará la planilla encabezada por **Olga Margarita Montoya Beltrán**.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

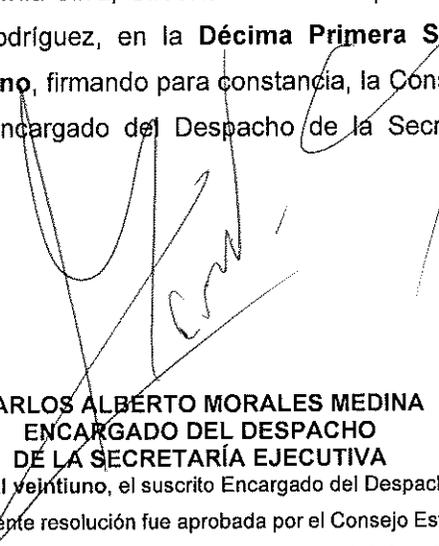
SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de que comunique la presente a la presidencia de la Asamblea Municipal de **Jiménez**.

SÉPTIMO. Notifíquese a la **planilla** por la vía más efectiva, y por estrados de la sede central de este organismo comicial local y de la asamblea municipal correspondiente, al público en general.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria de cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



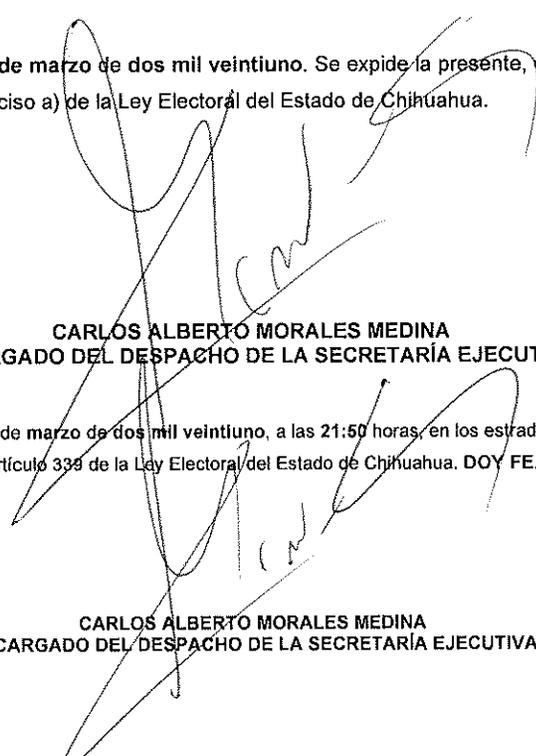
CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Primera**

Sesión Extraordinaria, de cuatro de marzo de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a las 21:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ, PLANILLA ENCABEZADA POR OLGA MARGARITA MONTOYA BELTRÁN.

ANTECEDENTES

I. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**; **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.¹

II. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

III. Remisión del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal. El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante comunicación electrónica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Estatal el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

IV. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020**, ejerció su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021 que, para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

V. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021³.

VI. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

VII. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021⁴.

VIII. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes. Ese mismo día, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

⁴ En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021⁵, las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El once de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se asumieron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021⁶, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

XI. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

XII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020** a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Presentación de manifestaciones de intención. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte la planilla que encabeza **Olga Margarita Montoya Beltrán**, presentó manifestación de intención para contender por la vía de candidatura independiente, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Jiménez.

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos.

⁶ En lo sucesivo, Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

XIV. Declaración de aspirantes de candidaturas independientes. El veinticinco de diciembre del año pasado, mediante resolución de clave **IEE/CE116/2020**, el Consejo Estatal aprobó el dictamen emitido por esta Secretaría Ejecutiva, respecto a las manifestaciones de intención presentadas por la planilla encabezada por Olga Margarita Montoya Beltrán y, en consecuencia, se les otorgó la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de Jiménez.

XV. Cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En consecuencia, se modificaron los plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos, para quedar de la forma siguiente:

Captación de apoyo ciudadano:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud de revisión de requisitos:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo.** Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

XVI. Presentación de solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano. El cinco de febrero pasado, y en alcance, los días veintitrés y veinticinco de febrero de la presente anualidad, la planilla que encabeza Olga Margarita Montoya Beltrán, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Jiménez, donde presentó solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, así como diversa documentación relacionada con la renuncia y sustitución de los regidores suplentes en las posiciones segunda, quinta y octava de la planilla de aspirantes al cargo de miembros del ayuntamiento de dicho municipio.

De las constancias aportadas por la planilla aspirante, se advierten tres escritos de renuncia correspondientes a los aspirantes suplentes Silvia Daher Medina, Esaú Fernando Ayala Gándara y Marissa Ramírez Sánchez, en los cuales manifiestan su voluntad de renunciar como regidores suplentes en las posiciones segunda, quinta y octava de la planilla de aspirantes al cargo de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, encabezada por Olga Margarita Montoya Beltrán, y, posteriormente, comparecieron ante la Asamblea Municipal de dicha demarcación a ratificar su renuncia.

Asimismo, se desprende escrito signado por la titular de la planilla Olga Margarita Montoya Beltrán, en el que hace de conocimiento de esta autoridad comicial que las personas que remplazarán a los ciudadanos señalados en el párrafo precedente serán Luz Elena Lujan Loera, Carlos Navarro Rodríguez y Ana Luisa Castañeda Murillo en las posiciones segunda, quinta y octava respectivamente, adjuntando los escritos de manifestación de intención y solicitudes de revisión de requisitos suscritos por las personas anteriormente referidas.

XVII. Remisión de los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos. El nueve de febrero pasado, mediante correo electrónico enviado por el Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se recibieron en este Instituto Estatal los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.

XVIII. Vista a las personas interesadas sobre el resultado preliminar de la revisión de apoyo ciudadano. El doce de febrero del dos mil veintiuno, por medio de escrito, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad, se dio vista a las personas aspirantes, de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla.

XIX. Remisión de los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos. El veintidós de febrero siguiente, mediante correo electrónico enviado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se remitieron a este Instituto Estatal los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes en esta entidad federativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 68 Bis, numeral 1, incisos c) y l) de la Ley Electoral, dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal, así como las demás funciones que le otorguen dicho cuerpo normativo, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Mediante el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, del Consejo Estatal, se emitieron los lineamientos y las convocatorias para la regulación de las candidaturas independientes a los diversos cargos de elección popular en el actual proceso electoral, mismos que fueron modificados mediante las determinaciones de clave **IEE/CE93/2020** e **IEE/CE07/2021**.

En este sentido, los artículos 217 de la Ley Electoral y 51 de los Lineamientos, establecen que los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar su solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira.

Por su parte, los artículos 218 y 219 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 55 de los Lineamientos, prevén que, una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de Ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último, será verificado por el INE, respecto a su situación registral.

Luego, una vez que se reciba la información correspondiente, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía de la elección de que se trate. Para ello, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1, de la Ley Electoral:

- Tratándose del titular del Poder Ejecutivo, tendrá lugar del seis de febrero al cinco de marzo.
- Tratándose de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, tendrá lugar del primero de febrero al cinco de marzo.

Transcurridos los plazos, el dictamen que concluya con la verificación de los requisitos de las y los aspirantes se pondrá a disposición del Consejo Estatal, para que se resuelva lo conducente.

De la panorámica expuesta, se desprende que esta Secretaría Ejecutiva cuenta con aptitud legal para emitir el presente dictamen, al ser el documento en el que se plasma la valoración realizada de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano captado por las personas integrantes de la **planilla** que se estudia, y demás documentación presentada al respecto.

SEGUNDO. Regulación de la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 215 de la Ley Electoral establece que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado y demás establecidos en ese ordenamiento legal, dependiendo de la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 217, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar por una candidatura independiente deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración.

A. Formato de solicitud de revisión de requisitos. En el caso de ayuntamientos, atento a lo prescrito por el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual expidió el **formato RMA01**, que fue puesto a disposición pública en diversos medios de comunicación oficial.

Dicho documento debe presentarse debidamente suscrito por cada integrante de la planilla, con los datos fundamentales de la convocatoria, tales como: nombre completo; firma o huella dactilar de cada aspirante propietario y suplente; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; correo electrónico; ocupación; clave de elector contenida en la credencial para votar; cargo para el que se pretende postular; designación del representante legal; número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; indicar si la persona aspirante se autoadscribe, o no, como indígena; y la designación y datos de localización de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes respectivos.

B. Oportunidad para presentar la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 217, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, precisa que las solicitudes de revisión de requisitos deben ser presentadas por escrito, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, el plazo para presentar la solicitud de revisión de requisitos fue el comprendido del uno al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

C. Documentos adjuntos a la solicitud de revisión de requisitos. De conformidad con los artículos 217, numeral 1, incisos b) y c), del Ley Electoral; 53 de los Lineamientos; y la Base Décima, segundo párrafo, de la convocatoria respectiva, se establecen los documentos que deben allegarse anexa con la solicitud de revisión de requisitos.

En ese sentido, la Base Décima, segundo párrafo de la convocatoria para miembros de ayuntamientos, dispone que con la solicitud de revisión de requisitos deben allegarse al Instituto los documentos siguientes:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al **"Formato RMA02"**;
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante el **"Formato RMA03"** de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
- a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizará en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- a) **Requisitos formales.** Los primeros están establecidos en la base primera de la convocatoria expedida para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado; y 8 de la Ley Electoral, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.
- b) **Apoyo ciudadano.** Este requisito consiste en que las y los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación, a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidata o candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de apoyos se encuentran fijados por la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo.

CUARTO. Análisis de requisitos formales. A continuación, se procede a realizar el estudio de los requisitos formales para la obtención del estado de previo de una candidatura independiente:

- A. Postulación de candidaturas.** Para la postulación a los cargos de elección popular en esta entidad federativa, es menester analizar:
1. **Integración de los ayuntamientos.**
 2. **Paridad de género.**
 3. **Cuotas indígenas.**
 4. **Elegibilidad.**

1. Integración de los ayuntamientos. El artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con sus respectivos suplentes.

En ese tenor, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado, indica que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán como sigue:

- a. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- b. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- c. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- d. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

No obstante, aunque la disposición invocada prevé que la sindicatura es parte integral del ayuntamiento, debe decirse que se elige de forma separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral.

Por tanto, el número de integrantes de la planilla para la elección de miembros de ayuntamiento, se conforma con la persona titular de la presidencia municipal y las personas a ocupar una regiduría, propietarios y suplentes, respectivamente.

Bajo este contexto, la **planilla para el ayuntamiento del municipio de Jiménez**, debe conformarse por una fórmula para presidencia municipal y nueve fórmulas para regidurías, compuestas por una persona propietaria y una suplente.

2. Paridad de género y cuota indígena. La paridad de género constituye un principio constitucional integral de la democracia, pues su núcleo esencial lo constituye que las mujeres y hombres cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los cargos de elección popular.

En este sentido, el artículo 15 de los Lineamientos; y 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Paridad de Género, disponen que las planillas que se registren para contender por las presidencias municipales y regidurías en los municipios del estado no podrán contener más del 50% de integrantes de un mismo género.

Asimismo, señalan que, si la fórmula de presidencia municipal la encabeza una persona de uno de los géneros, la correspondiente a la posición de la primera regiduría tendrá que ser del género distinto, y la siguiente (segunda regiduría) del otro género, ordenando de manera alternada todas las fórmulas hasta agotar las posiciones de la planilla.

Además, resulta importante precisar que en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Paridad de Género, por regla general, en la postulación de fórmulas para candidaturas a miembros de ayuntamiento, la persona propietaria será del mismo género que la suplente; no obstante, como una medida afirmativa en favor de las personas del género femenino, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser una persona del género femenino.

Por otra parte, a fin de garantizar y hacer efectiva la participación política de las personas indígenas, este Instituto implementó un sistema de cuotas como medida afirmativa, por medio del cual se determinó que, para el Proceso Electoral 2020-2021, en la postulación de candidaturas a miembros de los ayuntamiento, entre otros, se deben incluir en las planillas al menos dos candidaturas indígenas -con sus respectivas suplencias- en los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi; y, cuando menos, una candidatura indígena en los municipios de Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic⁷.

Asimismo, en aquellos casos en que las fuerzas políticas deban postular dos candidaturas indígenas, al menos una de esas candidaturas deberá ser encabezada por una persona del género femenino.

3. Elegibilidad. Requisito que se traduce en las condiciones personales que la legislación impone para ocupar un determinado cargo de elección popular.

⁷ Toda vez que dichos municipios superan la barrera de 50% de población indígena, establecido mediante acuerdo de clave IEE/CE69/2020 emitido por el Consejo Estatal.

Los artículos 21, fracción II, y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 8 de la Ley Electoral, indican los requisitos para que una persona pueda ser electa miembro de ayuntamiento. Dichas exigencias están agrupadas en la **Base Primera** de la convocatoria respectiva, la cual refiere que la persona aspirante deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña; no ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal de un partido político en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- VII. Tener la calidad de electoras;
- VIII. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XI. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Los presentes requisitos son analizados con base en los elementos que obran en el expediente y el principio de buena fe, para identificar las eventuales situaciones de inelegibilidad.

Es así, que en esta instancia se realiza un análisis de la solicitud de revisión de requisitos y sus documentos anexos, en relación con la elegibilidad, a fin de evitar inconvenientes futuros o supervenientes en la postulación de las candidaturas independientes, puesto que la obtención del estado previo de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente coloca a la persona ciudadana en una expectativa especial de derechos, de manera que si al día de hoy la o el aspirante se coloca en alguna causal de inelegibilidad, a la postre, en el momento del registro de candidatura, le sería negado el derecho respectivo con evidente perjuicio a sus compañeros de planilla. Bajo esa lógica, el presente dictamen se emite sin perjuicio de que en una etapa subsecuente se demuestre o sobrevenga alguna causal de inelegibilidad de alguna de las personas contendientes. Esto es, el hecho de tener por aprobado un requisito en este momento procesal, no adquiere definitividad sobre la condición de elegibilidad de las personas interesadas.

B. Metodología. En la revisión de requisitos, se analizó⁸:

- I. La presentación de la solicitud de revisión de requisitos de los integrantes de la planilla, por cada fórmula de propietario y suplente, a través del "**Formato RMA01**";
- II. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "**Formato RMA02**";
- III. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

⁸ Para el efecto de verificación de requisitos de carácter negativo se adoptó, *mutatis mutandi*, el criterio contenido en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE.**"

- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante **"Formato RMA03"** de:
- a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al **"Formato RFCB"**;
- IX. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
- a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- X. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- XI. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

QUINTO. Garantía de audiencia. Tal y como lo precisan la convocatoria para miembros de ayuntamientos y sindicaturas, y el acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE07/2021**; el periodo de presentación de la solicitud de revisión de requisitos venció el cinco de febrero de dos mil veintiuno, y el plazo para la revisión de las constancias presentadas inició el uno de dicho mes y concluye el cinco de marzo, toda vez que acorde a lo previsto por la **Base Décima Segunda** de la Convocatoria, a más tardar el siete de marzo siguiente, el Consejo Estatal emitirá la resolución respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

Sobre el tema de la garantía de audiencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia de clave **2/2015** y rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”**, definió que es obligación de las autoridades electorales prevenir, al menos por un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se comunique el acuerdo respectivo, a las personas participantes en el proceso de candidaturas independientes, cuando aquella advierta algún incumplimiento u omisión del algún parámetro legal, a fin de otorgarles oportunidad de solventar adecuadamente dicha situación, para garantizar la tutela del derecho al voto en su vertiente pasiva.

Acorde con ese deber, en los artículos 66 y 67 de los Lineamientos, se prevé que:

- a. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o de las secretarías y los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las personas interesadas, a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos en la Ley.
- b. En los casos en que el referido ordenamiento reglamentario no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad, y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales; no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención, fijará los requisitos omitidos o incumplidos, los datos que deban corregirse y/o los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se concede a la persona interesada para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o que la misma sea atendida de forma defectuosa o incompleta.

SEXTO. Procedimiento para dictaminar. El procedimiento seguido por esta Secretaría Ejecutiva, consta de las fases siguientes:

1. Revisión de la solicitud de revisión de requisitos y demás documentación anexa, presentada por las personas interesadas;
2. Prevención en caso de que se haya advertido inconsistencia en alguno de los requisitos.
3. Análisis del cumplimiento de la prevención y, en caso de ser necesario, emisión de un segundo requerimiento; y
4. Elaboración del dictamen con las constancias que obren en autos.

SÉPTIMO. Caso concreto. Del estudio realizado a las solicitudes de revisión y documentación exhibida por la planilla encabezada por **Olga Margarita Montoya Beltrán**, se advirtió en forma inicial, que si cumplía con la totalidad de requisitos exigidos por la Base Décima de la convocatoria para miembros de ayuntamiento.

A. Análisis inicial de la documentación y requisitos. Como ya se refirió, de la primera revisión efectuada, se advirtió que, en la documentación presentada por la planilla en comento, para el cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Jiménez, no se encontraron observaciones, derivado a que si cumplió con la totalidad de requisitos exigidos.

B. Análisis final de la documentación y requisitos. La planilla en trato se presenta conformada en la forma que sigue:

Tabla A	
PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRESIDENCIA SUPLENTE
Olga Margarita Montoya Beltrán	Teresita del Niño Jesús Cardona Lujan
REGIDURÍA PROPIETARIA	REGIDURÍA SUPLENTE
Jorge Luis Muñoz Zapien	Miguel Ángel Torres Torres
Rebeca Loera Cortinas	Luz Elena Lujan Loera
José Juan Fuantos Reboloso	José Luis Garza Leyva

Tabla A	
PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRESIDENCIA SUPLENTE
Julia Bertha Alonso Delgado	Virginia Alvidrez Medrano
Alejandro Hernández Martínez	Carlos Navarro Rodríguez
Sara Lazos Herrera	Gabriela Dozal Ochoa
Hansel Eduardo Díaz Loya	Jorge Bustillos Primero
Dalida Jiménez Gómez	Ana Luisa Castañeda Murillo
Aarón Guerrero Barraza Rodríguez	David Navarrete Parada

1. Integración de la planilla y solicitud de revisión de requisitos. El análisis de este rubro, se esquematiza en el cuadro que se inserta enseguida.

Tabla B			
Tipo de requisitos	Fundamento en la convocatoria de miembros de ayuntamiento	Sentido	Cumple
Integración de la planilla	Base décima, primer párrafo, en relación al artículo 17 del Código Municipal para el Estado	Se integra por una persona presidente municipal, propietaria y suplente, y nueve regidurías, propietarias y suplentes.	Se tiene por cumplido el requisito.
Número de formatos	Base décima, primer párrafo	Se presentó una solicitud de revisión de requisitos, a través de diez formatos RMA01.	Se tiene por cumplido el requisito.
Forma	Base décima, primer párrafo, fracciones de la I a la X	Cada formato se presentó con los datos de la persona propietaria y suplente de cada fórmula que integra la planilla, con nombre y firma autógrafa de cada aspirante, además de los datos indicados en la porción de la convocatoria referida.	Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión: Las personas interesadas cumplen con la integración de la planilla correspondiente, así como los requisitos de la solicitud de revisión de requisitos.

2. Respecto a la documentación anexada a la solicitud de revisión de requisitos, se tiene lo siguiente:

Tabla C			
Requisito	Fundamento en la convocatoria de miembros de ayuntamiento	Documento exhibido	Cumple
Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente	Base décima, segundo párrafo, fracción I.	Se presentaron diez formatos RMA02, suscritos autógrafamente por cada una de las personas integrantes de la planilla, en cuyo contenido indican que es su voluntad ser candidatos independientes a presidente municipal, propietario y suplente, así como a regidores en la posición descrita en la tabla inserta en el dictamen.	Se tiene por cumplido el requisito.
Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Base décima, segundo párrafo, fracción II.	Se presentaron copias simples de actas de nacimiento, así como copias simples del anverso y reverso de credenciales para votar correspondientes a cada uno de los integrantes de la planilla.	Se tiene por cumplido el requisito.
Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral	Base décima, segundo párrafo, fracción III.	Escrito denominado "MI PLATAFORMA ELECTORAL, SER PARA SERVIR, MONTOYA 2021 A.C.", de cuya lectura se advierten diversas propuestas de gobierno.	Se tiene por cumplido el requisito.
Los datos de identificación de por lo menos una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente	Base décima, segundo párrafo, fracción IV.	Copia simple de hoja de datos de productos y servicios múltiples, expedidas por Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple del Grupo Financiero Santander México, de las que se desprende la apertura de cuenta bancaria nombre de la persona moral denominada "SER PARA SERVIR MONTOYA 2021 A.C."	Se tiene por cumplido el requisito.
Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano	Base décima, segundo párrafo, fracción V.	Se aportaron las siguientes constancias: a) "ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, PROCESO	Se tiene por cumplido el requisito.

		<p>ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PERIODO ÚNICO (ETAPA NORMAL)", expedido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se aprecian los datos de identificación del aspirante; los montos totales de ingresos y gastos de la asociación civil, así como documentación que fue adjuntada al sistema.</p> <p>b) Formato "IPR"-INFORME DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PERIODO ÚNICO (ETAPA NORMAL)", constancia en la que obran los datos de identificación de la asociación civil que soporta la postulación, el nombre del aspirante, además de que se aprecian diversas secciones como: balance de ingresos y gastos; origen y monto de los recursos; y destino de los mismos.</p>	
<p>Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo; no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, (se deroga la porción: <i>militante, afiliado o su equivalente</i>), de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021, con excepción de lo previsto en la normatividad aplicable para el caso de elección consecutiva; no haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local, salvo el caso de elección consecutiva; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.</p>	<p>Base décima, segundo párrafo, fracción VI.</p>	<p>Se presentaron diez formatos RMA03, suscritos autógrafamente por cada uno de los integrantes de la planilla, en cuyo contenido manifiestan bajo protesta de decir verdad:</p> <ol style="list-style-type: none"> El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo; No ha aceptado ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No es ni ha sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021, con excepción de lo previsto en la normatividad aplicable para el caso de elección consecutiva; No ha participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local, salvo el caso de elección consecutiva; y No tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; 	<p>Se tiene por cumplido el requisito.</p>
<p>Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente</p>	<p>Base décima, segundo párrafo, fracción VII.</p>	<p>Un formato RFCB, signado por Olga Margarita Montoya Beltrán, en su carácter de aspirante propietaria de la planilla a miembros del ayuntamiento en estudio, así como, su representante legal de la asociación civil "SER PARA SERVIR 2021 A.C.", respectivamente, en el que manifiestan su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria ahí señalada, aperturada a nombre de la persona moral aludida, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito.</p>
<p>Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la planilla, de conformidad con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Software utilizado: <i>Illustrator</i>. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. Características de la imagen: Trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida a curvas. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral o al Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o 	<p>Base décima, segundo párrafo, fracción VIII.</p>	<p>1. Hoja impresa en la que obra en su centro un emblema de 5 x 5 centímetros, con las características siguientes:</p>  <p>En la parte superior se lee la frase "Ser para servir" en un arco con letras mayúsculas en color guinda, en el que en medio se ve un rombo en color rosa con una balanza en negativo (blanco). En la parte central se lee "MONTOYA" con letras mayúsculas en tonalidades guinda, subrayado por una línea rosa donde al centro se lee el año "2021" y la palabra "ya" en un círculo rosa. Finalmente, en la parte inferior se lee "OLGA MONTOYA".</p> <p>El emblema no incluye la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y no es similar al de los</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito.</p>

fundamentaciones de carácter religioso.		partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral o al Instituto Nacional Electoral, ni utiliza símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso. Sobre el punto, se da cuenta del informe técnico rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, del cual se desprenden las características técnicas del emblema exhibido, en el sentido siguiente: a) Software utilizado: Acorde con la convocatoria. b) Tamaño: Cinco por cinco centímetros. c) Características de imagen: Trazada en vectores. d) Tipografía no editable y convertida a curvas. e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y pantones utilizados.	
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización.	Base décima, segundo párrafo, fracción IX.	Copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar de Salvador Loya Beltrán y Yuvia de Loera Romo, mismos que fueron designados como representante legal de la candidatura y encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de los informes correspondientes de la postulación, respectivamente.	Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión: Las personas interesadas cumplen con los requisitos relativos a la documentación que se debe acompañar a sus solicitudes de revisión de requisitos.

3. Paridad de género y cuota indígena. De conformidad con lo establecido en los numerales 21, 22, 23 y 24 Lineamientos de Paridad de Género de este Instituto, las planillas para la postulación de miembros del ayuntamiento, deben estar integradas por el mismo número de candidaturas encabezadas por hombres que por mujeres; ordenadas en forma alternada, comenzando con la fórmula a la presidencia municipal, de tal manera que la primera regiduría se integre por una persona de género distinto al cargo de presidencia, y en la posición que siga se postule un género diferente a la anterior y así sucesivamente hasta agotar las posiciones.

Asimismo, dichas disposiciones establecen que la persona suplente tiene que ser del mismo género que la propietaria de cada fórmula, salvo en el caso que este último sea hombre y la suplente mujer.

Por otra parte, conforme al artículo 16 de los Lineamientos, y el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020** emitido por el Consejo Estatal, se deberán postular candidaturas indígenas en aquellos municipios determinados por dicho acuerdo respetando la paridad de género en su integración.

En ese sentido, respecto al municipio de Jiménez, resulta que existe la obligatoriedad de postular, al menos, una fórmula de personas indígenas dentro de la planilla, de lo que derivó que la fórmula número siete integrada por Hansel Eduardo Díaz Loya y su suplente Jorge Bustillos Primero, presentaran documentación que las acredita como integrantes de un pueblo y/o comunidad indígena en la entidad, motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión: Con vista en la planilla presentada por las y los interesados, se cumple con los parámetros de paridad de género; así mismo se cumple con la norma establecida respecto de la cuota indígena.

4. Elegibilidad. Se procede al análisis de los requisitos de elegibilidad, previsto en la **base primera de la convocatoria a miembros de ayuntamientos y sindicaturas**, salvo el relativo a la presentación, de las personas participantes.

Asimismo, cabe referir que, en el estudio respectivo, determinados requisitos son de corte negativo, lo que genera la presunción de cumplimiento derivada de la declaración realizada por las y los interesados, bajo protesta de decir verdad, mediante los formatos respectivos; máxime cuando en autos no se presenta elemento alguno que contravenga dicha presunción.

Lo anterior encuentra sustento, en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE.”**

Por su parte, los diversos requisitos de corte afirmativo, se analizan con base en la documentación exhibida, de la que se deriva cada dato inherente al requisito.

Requisito	Fundamento en la Convocatoria a miembros de ayuntamiento	Forma de acreditar el cumplimiento	Sentido
Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos	Base primera, fracción I	Mediante la exhibición de las actas de nacimiento, por lo que toca a ser ciudadana o ciudadano mexicano y chihuahuense.	Se cumple
Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección	Base primera, fracción II	De acuerdo a la fecha de nacimiento que se desprende del acta de nacimiento de cada integrante de la planilla.	Se cumple
Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos	Base primera, fracción III	De la declaración realizada en el formato RMA03, aunado al dato del domicilio que obra en la credencial de elector y la fecha de expedición de la misma.	Se cumple

Tabla D			
Requisito	Fundamento en la Convocatoria a miembros de ayuntamiento	Forma de acreditar el cumplimiento	Sentido
Ser del estado seglar	Base primera, fracción IV	Se presume, salvo prueba en contrario, ya que implica demostrar un hecho de carácter negativo, es decir, no ser ministro de culto.	Se cumple
No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político	Base primera, fracción V	Dicho requisito se estimó cumplido en fase anterior, a través de la exhibición del formato MMA02; asimismo, de la protesta bajo de decir verdad contenida en el formato RMA03, en el que cada solicitante manifestó no tener ningún impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. Aunado a lo anterior, se presume, salvo prueba en contrario, ya que implica demostrar un hecho de carácter negativo.	Se cumple
No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, (se deroga la porción: "militante, afiliada o su equivalente"), de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, salvo el caso de elección consecutiva	Base primera, fracción VI	Declaración bajo protesta de decir verdad, mediante formato RMA03. Aunado lo anterior, se genera presunción de cumplimiento, al consistir en un requisito de corte negativo.	Se cumple
Tener la calidad de electores	Base primera, fracción VII	Se presume con la exhibición de la copia de la credencial de elector vigente de cada aspirante.	Se cumple
No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Base primera, fracción VIII	Esa condición se tiene acreditada ya que constituye un hecho notorio para esta autoridad comicial la integración de dichos entes públicos y, bajo esa tónica, ninguno de las personas que participan en la planilla que se examina, ocupa los cargos públicos referidos, ni se tiene antecedente que lo hayan sido parte de alguna de ellas dentro de los plazos previstos en el artículo 107, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Se cumple
No ser presidenta o presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Base primera, fracción IX	Esa condición se tiene acreditada ya que constituye un hecho notorio para esta autoridad comicial la integración de dichos entes públicos y, bajo esa tónica, ninguno de las personas que participan en la planilla que se examina, ocupa los cargos públicos referidos, ni se tiene antecedente que lo hayan sido parte de alguna de ellas dentro del plazo previsto en el artículo 100, párrafo 4.	Se cumple

Conclusión: Las personas interesadas cumplen con los requisitos legales y constitucionales de elegibilidad, sin que este pronunciamiento implique definitividad en lo resuelto.

OCTAVO. Conclusión respecto de los requisitos formales. De lo analizado en el presente dictamen, se advierte que las personas que conforman la planilla encabezada por Olga Margarita Montoya Beltrán, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la Ley Electoral, así como demás condiciones formales señaladas en el artículo 217 de dicha ley, y la Base Décima de la convocatoria para candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento y sindicaturas.

NOVENO. Análisis de la obtención de apoyo ciudadano. De los artículos 205, numeral 1, inciso a) y e); y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la Ley Electoral, se desprende que el apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a candidatura independiente, debe obrar en cédulas de respaldo.

De igual forma, dichos dispositivos jurídicos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, municipio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, con copia simple de esta, y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en la demarcación correspondiente.

Luego, considerando que las cédulas de apoyo constituyen un medio o herramienta para recabar el respaldo requerido por la Ley Electoral, es que el Consejo Estatal adoptó las modalidades de cédulas de apoyo físico o en papel, así como cédulas de apoyo digitales.

Al respecto, y como fue establecido en antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, el Consejo Estatal asumió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral local y el régimen de excepción en su uso.

El artículo 1 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, establece que la aplicación móvil es una herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas aspirantes; mismo apoyo a que se refieren los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, en formato digital.

Por su parte, el considerando **Décimo** del acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, refiere que los artículos 56 y 57 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano precisan que para el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, es necesario utilizar la aplicación móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a candidaturas independientes registradas en el sistema informático y avalados por el organismo público electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

Asimismo, establece que es primordial salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que manifieste su intención de participar en las candidaturas independientes, por lo que el Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil o tecnológica, atendiendo al principio de igualdad ante la Ley, aplicado a la contienda, es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación del régimen de excepción, en el cual se utilizarán cédulas de respaldo físicas o de papel, es decir, a través del método tradicional. Por ende, la aplicación móvil será de uso necesario en aquellos municipios y distritos en los que no se actualice el régimen de excepción y, en consecuencia, no podrá utilizarse el método tradicional de capitación de apoyo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

Por lo anterior, se concluye que, para el cargo de miembros de ayuntamientos, solo aquellos aspirantes que se ubican en el régimen de excepción sobre el uso de la aplicación móvil, deben presentar las cédulas físicas de apoyo ciudadano que contengan los requisitos precisados en la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

En el caso concreto, las y los aspirantes se postulan para un cargo popular en el municipio de Jiménez, mismo que no se ubica dentro del régimen de excepción, por lo que no fue necesario allegar a esta autoridad local las cédulas físicas, toda vez que el apoyo obtenido obra capturado en el portal web de la aplicación informática para registrar y verificar los apoyos ciudadanos, administrada por el Instituto Nacional Electoral.

A. Procedimiento de captura, envío y verificación del apoyo ciudadano.

El artículo 205, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley Electoral, en relación con el porcentaje de firmas que deben reunir las y los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 56 de los Lineamientos de candidaturas independientes y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021 fue el siguiente:

Captura:

- 1) Las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a una candidatura independiente, a través de sus auxiliares, recabaron el apoyo ciudadano por medio de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al manifestar su apoyo a la o el aspirante;
 - b. Captaron la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;

- c. La aplicación móvil captó los códigos contenidos en la credencial para votar, según su tipo, a efecto de obtener la información de la o el ciudadano que brindó su apoyo, información que no era editable.
- d. Debieron verificar que las imágenes captadas fueran legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación fueran visibles.
- e. Seleccionaron en la APP el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana estaban presentando una Credencial para Votar original.
- f. Solicitaron a quien brindó su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que la autoridad contara, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podía continuar con la obtención de ese apoyo.
- g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
- h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Envío:

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el auxiliar, que contenía un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE⁹ recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.
- 3) Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados, se borraron de manera definitiva del dispositivo móvil.

Verificación:

- 1) Posteriormente, la DERFE procedió a realizar la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor, en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior.¹⁰ El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web.

⁹ Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

- 2) Los registros fueron remitidos a la Mesa de Control operada por este Instituto, para la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la aplicación móvil, sin que durante dicho proceso se diera intervención a las y los aspirantes.
- 3) Una vez concluida la revisión de la situación registral de los apoyos ciudadanos captados por parte de los auxiliares, el nueve de febrero de la presente anualidad, el Instituto Nacional Electoral remitió a esta autoridad local los resultados preliminares de la verificación de dicho respaldo ciudadano, mediante correo electrónico enviado por la Dirección de Productos y Servicios Electorales.
- 4) Asimismo, en todo momento, las y los aspirantes pudieron ejercer su garantía de audiencia, respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados, dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.

B. Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley Electoral, los Lineamientos de Candidaturas Independientes y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación a los apoyos ciudadanos y los criterios establecidos para considerarlos válidos.

Los artículos 205, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral; y 49 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, prescriben que para la planilla de miembros del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua (**dentro de los que se encuentra comprendido el municipio de Jiménez**), los aspirantes debían obtener, el apoyo ciudadano equivalente al **cuatro por ciento** de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **dos por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

¹⁰ Con el fin de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que haya solicitado o notificado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, haya sido excluida temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará el registro correspondiente, de manera preliminar, como "Encontrado".

A su vez, los artículos 220 de la Ley Electoral; y 50 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial para votar (CPV) capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo, no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La ciudadana o ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La ciudadana o ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda;
- g. En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una de ellas;
- h. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante a un mismo cargo de elección, se computará únicamente la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática;
- i. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- j. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.;
- k. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- l. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR o CIC y firma;
- m. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- n. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- o. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;

- p. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- q. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- r. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- s. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Una vez que se han fijado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidaturas independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la legislación de la materia.

C. Resultado de la revisión.

De la información con que cuenta este Instituto Estatal Electoral y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral,¹¹ se advierte lo siguiente:

Tabla E	
Entidad	8-CHIHUAHUA
Cargo	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE
Proceso Fin	01-FEB-21 12.59.59.000000 AM
Folio	L2101040836001
Nombre del aspirante	OLGA MARGARITA MONTOYA BELTRAN
Apoyos Ciudadanos enviados al INE	1351
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	1236
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	7
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0
	En Padrón (No en Lista Nominal)
	Bajas
	9
	2

¹¹ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral del presente dictamen.

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral	Fuera de ámbito Geo-Electoral	21
	Datos No encontrados	3
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias		73
Apoyos Ciudadanos en procesamiento		0
Apoyos Ciudadanos en Mesa de control		0
Captura Manual		SIN_CAPTURA
Apoyo Ciudadanía (autoservicio)		SIN_CAPTURA

D. Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez.

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **1,236 (mil doscientos treinta y seis)** registros válidos.

E. Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución proporcionados por la autoridad nacional, el listado nominal del municipio de Jiménez está integrado con **29,933 (veintinueve mil novecientos treinta y tres)** electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por lo que, el 4 % del mismo asciende a la cantidad de **1,197 (mil ciento noventa y siete)**, tal como establece el artículo 49, inciso d) de los Lineamientos.

Ahora bien, los aspirantes cuentan con **1,236 (mil doscientos treinta y seis)** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **4.1%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Precisado lo anterior, cabe referir que dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del municipio de Jiménez que representen al menos el **2%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

F. Verificación de criterio de dispersión. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Jiménez se compone de treinta y seis secciones, por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el 2% del listado nominal de cada sección en al menos la mitad de las secciones del municipio, es decir, dieciocho secciones electorales.

Para efectos ilustrativos se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo; en una segunda celda, el dato de la sección; enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; otra en la que se asienta el equivalente al 2% de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección; y, finalmente, la última casilla en la que se indica si se cumplió, o no, con el requisito de mérito:

Tabla F					
#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
1	1387	1095	21	7	NO
2	1388	729	14	17	SI
3	1389	740	14	24	SI
4	1390	738	14	60	SI
5	1391	527	10	23	SI
6	1392	419	8	31	SI
7	1393	773	15	20	SI
8	1394	402	8	31	SI
9	1395	674	13	39	SI
10	1396	611	12	37	SI
11	1397	563	11	21	SI
12	1398	1364	27	35	SI
13	1399	961	19	34	SI
14	1400	718	14	27	SI
15	1401	505	10	23	SI
16	1402	645	12	14	SI
17	1403	783	15	39	SI
18	1404	530	10	17	SI
19	1405	983	19	46	SI
20	1406	1542	30	49	SI
21	1407	3588	71	173	SI
22	1408	549	10	13	SI
23	1409	782	15	22	SI
24	1410	770	15	35	SI
25	1411	2631	52	110	SI
26	1412	1823	36	92	SI
27	1413	399	7	6	NO
28	1414	453	9	23	SI
29	1415	427	8	8	SI
30	1416	496	9	21	SI
31	1417	297	5	13	SI
32	1418	652	13	29	SI
33	1419	724	14	26	SI
34	1421	499	9	34	SI
35	1422	304	6	18	SI
36	1423	222	4	27	SI

Con base en lo anterior, las personas aspirantes cumplen con el requisito de dispersión en los apoyos exhibidos.

DÉCIMO. Conclusión final. De lo antes razonado y fundado, se observa que las personas aspirantes a candidaturas independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, para ser registradas y registrados, previa observancia de las normas relativas, como candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Jiménez, en su momento.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 4% del listado nominal del municipio de Jiménez, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en más de la mitad de secciones electorales que componen al municipio, además de representar en cada de esas secciones, al menos, el 2% por ciento del listado nominal.

Luego, se considera que la planilla que encabeza Olga Margarita Montoya Beltrán cumplió con los requisitos legales para obtener, en su momento, la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Jiménez, sin que esta determinación implique el reconocimiento definitivo de la candidatura, para lo cual habrán de operarse las normas respectivas en la fase indicada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite el siguiente:

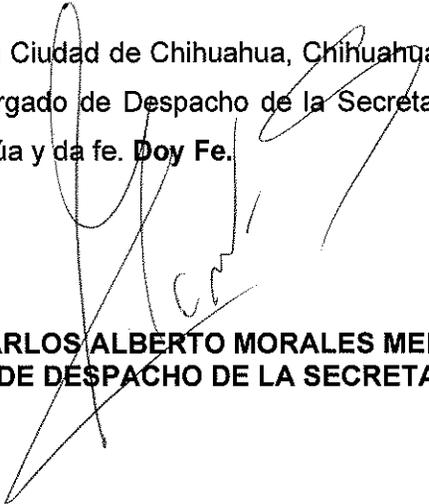
DICTAMEN

PRIMERO. Las ciudadanas y ciudadanos de la planilla encabezada por Olga Margarita Montoya Beltrán cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Base Primera de la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Las personas aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano requerido, en general y por sección, de acuerdo a la normativa aplicable para adquirir el estado previo, y en su momento, la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Jiménez.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó y firma, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los tres días de marzo de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Carlos Alberto Morales Medina, quien actúa y da fe. **Doy Fe.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE60/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NAMIQUIPA, DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR RAFAEL ÁNGEL GARCÍA CANO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo Ley Electoral.

V. Redistribución de las circunscripciones uninominales en el estado. En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG825/2015**, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VIII. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

IX. Remisión del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal. El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante comunicación electrónica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Estatal el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto.

X. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020- 2021 que, para el caso de Chihuahua, correspondía el siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XI. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021³.

XII. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

XIII. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la misma fecha, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021⁴.

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

⁴ En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

XIV. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XV. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes. Ese mismo día, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021⁵, las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVI. Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El once de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021⁶, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos

⁶ En lo sucesivo, Lineamientos de Apoyo Ciudadano

XVII. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

XVIII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIX. Presentación de manifestaciones de intención. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte la planilla que encabeza Rafael Ángel García Cano presentó manifestación de intención para contender por la vía de candidatura independiente, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Namiquipa.

XX. Declaración de aspirantes de candidaturas independientes. El veinticinco de diciembre del año pasado, mediante resolución de clave **IEE/CE121/2020**, este Consejo Estatal aprobó el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto a las manifestaciones de intención presentadas por la planilla encabezada por Rafael Ángel García Cano y, en consecuencia, se les otorgó la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de Namiquipa.

XXI. Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG04/2021**, en el que dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, **Chihuahua**, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para quedar de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Colima	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	23 de enero
Ciudad de México	31 de enero
Oaxaca	31 de enero
Zacatecas	31 de enero
Aguascalientes	31 de enero
Chihuahua	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	31 de enero
Guanajuato	31 de enero
Morelos	6 de febrero En caso de obtener el registro, el periodo de tres aspirantes concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	31 de enero
Sonora	26 de enero Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Tabasco	31 de enero
Yucatán	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	12 de febrero

SEGUNDO.- Se aprueba el ajuste de plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos de Diputaciones Federales; así como para los cargos locales en los estados de Aguascalientes, **Chihuahua**, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán, Zacatecas y en específico de Sonora, del C. Jorge Luis Aragón Millanes aspirante a la candidatura independiente de Gobernador, de conformidad con las siguientes fechas:

(...)

Los cargos diferentes a la Gubernatura en Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como todos los cargos en Aguascalientes, **Chihuahua (con excepción del aspirante señalado en el siguiente bloque)**, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los informes		Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin	1	2						
2	Coahuila de México	Diputaciones	miércoles, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Coahuila de México	Presidencias Municipales	miércoles, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Colima	Diputaciones	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Colima	Presidencias Municipales	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Guatemala	Presidencias Municipales	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Guatemala	Diputaciones	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Oaxaca	Diputaciones	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Oaxaca	Presidencias Municipales	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021								
2	San Luis Potosí	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	San Luis Potosí	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Zacatecas	Gobernatura	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Zacatecas	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Zacatecas	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Agua Calientes	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Agua Calientes	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	miércoles, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021	
2	Agua Calientes	Presidencias Municipales	jueves, 31 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Chihuahua	Gobernatura	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Chihuahua	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Chihuahua	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Chihuahua	Sindicaturas	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Coahuila	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Coahuila	Presidencias Municipales	domingo, 16 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Coahuila	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Puebla	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Puebla	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Sonora	Diputaciones	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Sonora	Presidencias Municipales	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Tabasco	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Tabasco	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Yucatán	Diputaciones	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								
2	Yucatán	Presidencias Municipales	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021								

Un aspirante a la gubernatura en el estado de Chihuahua

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
				Inicio	Fin							
2-A	Chihuahua	Jaime García Chávez	Gobernatura	Viernes, 18 de diciembre de 2020	Viernes, 5 de febrero de 2021	lunes, 8 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

(...)

OCTAVO.- *Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independientes por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente Acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.*

(...)"

XXII. Cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En consecuencia, se modificaron los plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos, para quedar de la forma siguiente:

Captación de apoyo ciudadano:

a) Titular del Poder Ejecutivo. Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas. Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud de revisión de requisitos:

a) Titular del Poder Ejecutivo. Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.

b) Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas. Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

XXIII. Presentación de solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano. El cinco de febrero pasado, la planilla que encabeza Rafael Ángel García Cano, aspirantes al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Namiquipa, presentaron solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, así como documentación relacionada.

XXIV. Remisión de los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos. El nueve de febrero pasado, mediante correo electrónico enviado por el Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se recibieron en este Instituto Estatal los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.

XXV. Vista a las personas interesadas sobre el resultado preliminar de la revisión de apoyo ciudadano. El doce de febrero, por medio de escrito signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad, se dio vista a las personas aspirantes, de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla.

XXVI. Remisión de los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos. El veintidós de febrero siguiente, mediante correo electrónico, se remitieron a este Instituto Estatal los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes en esta entidad federativa.

XXVII. Prevención. Por acuerdo de veinticuatro de febrero del año en curso, se formuló prevención a la planilla antes mencionada, en relación con ciertas inconsistencias encontradas en la revisión de documentación y requisitos.

Mediante promoción presentada el veintisiete de febrero siguiente, **Rafael Ángel García Cano** acudió a dar respuesta a la prevención.

XXVIII. Elaboración del dictamen por la Secretaría Ejecutiva. El pasado tres de marzo Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral procedió a elaborar el dictamen respecto a la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de Namiquipa, por la planilla encabezada por **Rafael Ángel García Cano**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, precisa que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

En relación con lo anterior, el artículo 221, numeral 2 de la Ley Electoral; y 55 de los Lineamientos, disponen que, una vez que la Secretaría Ejecutiva de este ente público emita el dictamen correspondiente respecto de las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las fórmulas y planillas de aspirantes a una candidatura independiente, lo pondrá a disposición del órgano superior de dirección para que resuelva lo conducente.

De las normas indicadas, se desprende que este Consejo Estatal es competente para valorar y, en su caso, aprobar el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto a las solicitudes de revisión precisadas, toda vez que su objeto es definir si personas aspirantes a una candidatura independiente, reúnen los requisitos previstos por la Ley Electoral para postularse a un cargo de elección popular.

SEGUNDO. Regulación de la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 215 de Ley Electoral establece que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado y demás establecidos en ese ordenamiento legal, dependiendo de la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 217, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar por una candidatura independiente deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración.

A. Formato de solicitud de revisión de requisitos. En el caso de ayuntamientos, atento a lo prescrito por el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual expidió el **formato RMA01**, que fue puesto a disposición pública en diversos medios de comunicación oficial.

Dicho documento debe presentarse debidamente suscrito por cada integrante de la planilla, con los datos fundamentales de la convocatoria, tales como: nombre completo; firma o huella dactilar de cada aspirante propietario y suplente; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; correo electrónico; ocupación; clave de elector contenida en la credencial para votar; cargo para el que se pretende postular; designación del representante legal; número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; indicar si la persona aspirante se autoadscribe, o no, como indígena; y la designación y datos de localización de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes respectivos.

B. Oportunidad para presentar la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 217, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, precisa que las solicitudes de revisión de requisitos deben ser presentadas por escrito, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, el plazo para presentar la solicitud de revisión de requisitos fue el comprendido del uno al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

C. Documentos adjuntos a la solicitud de revisión de requisitos. De conformidad con los artículos 217, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley Electoral; 53 de los Lineamientos; y la Base Décima, segundo párrafo, de la convocatoria respectiva, se establecen los documentos que deben allegarse anexa con la solicitud de revisión de requisitos.

En ese sentido, la Base Décima, segundo párrafo de la convocatoria para miembros de ayuntamientos, dispone que con la solicitud de revisión de requisitos deben allegarse al Instituto los documentos siguientes:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al **"Formato RMA02"**;
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante el **"Formato RMA03"** de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
- a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizará en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- a) **Requisitos formales.** Los primeros están establecidos en la base primera de la convocatoria expedida para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado; y 8 de la Ley Electoral, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.
- b) **Apoyo ciudadano.** Este requisito consiste en que las y los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación, a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidata o candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de apoyos se encuentran fijados por la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

CUARTO. Análisis de requisitos formales. A continuación, se procede a realizar el estudio de los requisitos formales para la obtención del estado de previo de una candidatura independiente:

- A. **Postulación de candidaturas.** Para la postulación a los cargos de elección popular en esta entidad federativa, es menester analizar:
 - 1. **Integración de los ayuntamientos.**
 - 2. **Paridad de género.**
 - 3. **Cuotas indígenas.**
 - 4. **Elegibilidad.**

1. Integración de los ayuntamientos. El artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con sus respectivos suplentes.

En ese tenor, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado, indica que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán como sigue:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

No obstante que la disposición invocada prevé que la sindicatura es parte integral del ayuntamiento, debe decirse que se elige de forma separada. Atento a lo establecido en el artículo 106, numeral 7 de la Ley Electoral.

Por tanto, el número de integrantes de la planilla para la elección de miembros de ayuntamiento, se conforma con la persona titular de la presidencia municipal y las y los regidores, propietarios y suplentes.

Bajo este contexto, la **planilla para el ayuntamiento del municipio de Namiquipa**, debe conformarse por una fórmula para presidencia municipal y nueve fórmulas para regidurías, compuestas por una persona propietaria y una suplente.

2. Paridad de género y cuota indígena. La paridad de género constituye un principio constitucional integral de la democracia, pues su núcleo esencial lo constituye que las mujeres y hombres cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los cargos de elección popular.

En este sentido, el artículo 15 de los Lineamientos; y 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Paridad de Género, disponen que las planillas que se registren para contender por las presidencias municipales y regidurías en los municipios del estado no podrán contener más del 50% de integrantes de un mismo género.

Asimismo, señalan que si la fórmula de presidencia municipal la encabeza una persona de uno de los géneros, la correspondiente a la posición de la primera regiduría tendrá que ser del género distinto, y la siguiente (segunda regiduría) del otro género, ordenando de manera alternada todas las fórmulas hasta agotar las posiciones de la planilla.

Además, resulta importante precisar que en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Paridad de Género, por regla general, en la postulación de fórmulas para candidaturas a miembros de ayuntamiento, la persona propietaria será del mismo género que la suplente; no obstante, como una medida afirmativa en favor de las personas del género femenino, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser una persona del género femenino.

Por otra parte, a fin de garantizar y hacer efectiva la participación política de las personas indígenas, este Instituto implementó un sistema de cuotas como medida afirmativa, por medio del cual se determinó que, para el Proceso Electoral 2020-2021, en la postulación de candidaturas a miembros de los ayuntamientos, entre otros, se deben incluir en las planillas al menos dos candidaturas indígenas -con sus respectivas suplencias- en los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi; y, cuando menos, una candidatura indígena en los municipios de Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic⁷.

Asimismo, en aquellos casos en que las fuerzas políticas deban postular dos candidaturas indígenas, al menos una de esas candidaturas deberá ser encabezada por una persona del género femenino.

3. Elegibilidad. Requisito que se traduce en las condiciones personales que la legislación impone para ocupar un determinado cargo de elección popular.

Los artículos 21, fracción II, y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 8 de la Ley Electoral, indican los requisitos para que una persona pueda ser electa miembro de ayuntamiento. Dichas exigencias están agrupadas en la **Base Primera** de la convocatoria respectiva, la cual refiere que la persona aspirante deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;

⁷ Toda vez que dichos municipios superan la barrera de 50% de población indígena, establecido mediante acuerdo de clave IEE/CE69/2020 emitido por este Consejo Estatal.

- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección, excepto para presidenta o presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección⁸;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. No ser servidora público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña;
- VII. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliada o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, salvo el caso de elección consecutiva.
- VIII. Tener la calidad de electoras;
- IX. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

⁸ Mediante los Decretos LXVI/RFCNT/0731/2020 VIII P.E. y LXVI/RFCNT/0730/2020 VIII P.E., el Poder Legislativo Local reformó los artículos 41, fracción II; y 127, fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el sentido de reducir a dieciocho años cumplidos al día de la jornada comicial la edad para los miembros de los ayuntamientos mismos que, a través del acuerdo de clave IEE/CE104/2020, se implementó como acción afirmativa.

- XI. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Es así, que en esta instancia la Secretaría Ejecutiva de este ente público realizó un análisis de la solicitud de revisión de requisitos y sus documentos anexos, en relación con la elegibilidad con el fin de evitar inconvenientes futuros o supervenientes en la postulación de las candidaturas independientes, puesto que la obtención del estado previo de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente coloca al ciudadano en una expectativa especial de derechos, de manera que si al día de hoy el aspirante se coloca en alguna causal de inelegibilidad, a la postre, en el momento del registro de candidatura, le sería negado el derecho respectivo con evidente perjuicio a sus compañeros de planilla.

Bajo esa lógica, la presente resolución se emite sin perjuicio de que en etapa subsecuente se demuestre o sobrevenga alguna causal de inelegibilidad, de alguno de los contendientes. Es decir, el hecho de tener por aprobado un requisito en este momento, no adquiere definitividad sobre la condición de elegibilidad de las y los interesados.

B. Metodología. En la revisión de requisitos por la Secretaria Ejecutiva se analizó:⁹

1. La presentación de la solicitud de revisión de requisitos de los integrantes de la planilla, por cada fórmula de propietario y suplente, a través del formato **RMA01**;
2. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente de los integrantes de la planilla, por cada fórmula de propietario y suplente, a través del formato **RMA02**;

⁹ Para el efecto de verificación de requisitos de carácter negativo se adoptó, *mutatis mutandi*, el criterio contenido en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE."

3. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, por cada fórmula de propietario y suplente, mediante "**Formato RMA03**" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local;
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
4. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
5. El emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
6. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y

7. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.
8. La integración de la planilla, por la persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que prevé el Código Municipal para cada municipio, con suplentes;
9. La paridad de género, traducida en que la mitad de las personas aspirantes propietarias fueran del mismo sexo, con suplentes de igual género, enlistados de forma alternada, exceptuando aquellos casos en que en la suplencia se postule al género femenino con independencia del género postulado como propietario.
10. La ciudadanía mexicana de las y los interesados;
11. La calidad de chihuahuenses de las y los interesados;
12. La edad mínima prevista en la Constitución Local;
13. La residencia habitual en el municipio correspondiente, por más de seis meses;
14. La calidad de electores de las y los interesados;
15. Que las y los peticionantes no estuvieran en los supuestos de inelegibilidad previstos por los artículos 21, fracción II¹⁰; y 127, fracción V¹¹ y VI, párrafo segundo¹² de la Constitución Local;
16. Que las personas peticionantes no son magistradas del Tribunal Estatal Electoral o consejeras del Instituto Estatal Electoral, salvo que se hubieran separado en la periodicidad prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁰ No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, salvo el caso de elección consecutiva; y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

¹¹ No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.

¹² (...) Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.

Finalmente, cabe referir que el requisito previsto por el artículo 127, fracción VI párrafo primero de la Constitución del Estado de Chihuahua, consistente en no ser funcionario público con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo la separación del cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, no requirió de análisis en esta fase, al no actualizarse aun la hipótesis legal respectiva, en cuanto a la temporalidad.

QUINTO. Garantía de audiencia. Tal como lo precisan la convocatoria para miembros de ayuntamientos y sindicaturas, y el acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE07/2021**; el periodo de presentación de la solicitud de revisión de requisitos venció el cinco de febrero de dos mil veintiuno, y el plazo para la revisión de las constancias presentadas inició el uno de dicho mes y concluye el cinco de marzo, toda vez que acorde a lo previsto por la **Base Décima Segunda** de dicho instrumento reglamentario, a más tardar el siete de marzo de la presente anualidad, este Consejo Estatal debe emitir la resolución para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Sobre el tema de la garantía de audiencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia de clave **2/2015**, de rubro: "**CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS**", definió que es obligación de las autoridades electorales prevenir, al menos por un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se comunique el acuerdo respectivo, a las personas participantes en el proceso de candidaturas independientes, cuando aquella advierta algún incumplimiento u omisión del algún parámetro legal, a fin de otorgarles oportunidad de solventar adecuadamente dicha situación, para garantizar la tutela del derecho de voto pasivo de las ciudadanas o ciudadanos interesados.

Acorde con tal deber, en los artículos 66 y 67 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, se prevé que:

- a. El Instituto Estatal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo o de los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las o los interesados a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y plazos previstos por la ley electoral local.
- b. En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención fijará los requisitos omitidos, o incumplidos, así como los datos que en su caso deben corregirse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se le concede a la o el interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o de que la misma sea atendida de manera defectuosa o incompleta.

En esta tesitura, la Secretaría Ejecutiva de este organismo comicial local emitió prevención a cada planilla y fórmula, en los eventos de inconsistencias encontradas en la documentación y requisitos exhibidos, por un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación respectiva, con el fin de que se subsanaran las irregularidades.

Dicha prevención, fue subsanada el pasado veintisiete de febrero de la presente anualidad.

SEXO. Análisis de la obtención de apoyo ciudadano. De los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, se desprende que el apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a una candidatura independiente, debe obrar en cédulas de respaldo.

Esos mismos artículos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de esta, municipio y firma autógrafa de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente.

Luego, considerando que las cédulas de apoyo constituyen un medio o herramienta para recabar el respaldo requerido por la Ley Electoral, es que este Consejo Estatal adoptó las modalidades de cédulas de apoyo digitales; así como cédulas de apoyo físicas o en papel, en las demarcaciones en que opere el régimen de excepción, cuando sea solicitado al instituto.

Al respecto, y como fue establecido en antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, el Consejo Estatal asumió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral local y el régimen de excepción en su uso.

El artículo 1 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, establece que la aplicación móvil es una herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas aspirantes; mismo apoyo a que se refieren los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, en formato digital.

Por su parte, el considerando Décimo del acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, refiere que los artículos 56 y 57 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano precisan que para el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, es necesario utilizar la aplicación móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a candidaturas independientes registradas en el sistema informático y avalados por el organismo público electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

Aunado a lo anterior, el artículo 7 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, precisan que, para los efectos de la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, no será necesario que el aspirante proporcione el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos.

De lo expuesto en este apartado se concluye que, para el cargo de miembros de ayuntamientos, solo aquellos aspirantes que se ubican en el régimen de excepción sobre el uso de la aplicación móvil, debieron presentar las cédulas físicas de apoyo ciudadano que contengan los requisitos precisados en la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

A. Procedimiento de captura, envío y verificación del apoyo ciudadano

El artículo 205, numeral 1 de la Ley Electoral, en relación al porcentaje de firmas que deben reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 56 de los Lineamientos de candidaturas independientes y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021 fue el siguiente:

Captura:

- 1) Las y los aspirantes a una candidatura independiente, a través de sus auxiliares, recabaron el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al otorgar su apoyo a la o el aspirante;
 - b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
 - c. Seleccionaron en la aplicación móvil el recuadro que indicó que la o el ciudadano presentaron una credencial para votar original;
 - d. Verificaron que las imágenes captadas fueran legibles;
 - e. La aplicación móvil captó información de los elementos contenidos en la credencial para votar, con el fin de realizar la verificación del apoyo otorgado.
 - f. Solicitaron a la persona que brindó su apoyo la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no debió continuar con el proceso de captación de datos.
 - g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma manuscrita a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
 - h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido seleccionando el botón "siguiente".

Envío:

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el auxiliar, que contenía un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE¹³ recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.
- 3) Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados, se borraron de manera definitiva del dispositivo móvil.

Verificación:

- 1) A través de la Mesa de Control, el instituto realizó la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.
- 2) El instituto notificó a la DERFE, las personas que fungirían como enlace y que estarían en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.
- 3) Los usuarios de la Mesa de Control, fueron notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.

¹³ Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

- 4) La asignación de los registros se realizó diariamente en un horario de 09:00 a 18:00 horas (hora centro). Se recomendó que cada usuario atienda al menos 400 registros en Mesa de Control diariamente.

B. Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley Electoral, los Lineamientos de Candidaturas Independientes y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación con los apoyos ciudadanos y los criterios establecidos para considerarlos válidos.

Los artículos 205, numeral 1 de la Ley Electoral; y 49 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, prescriben que para la planilla de miembros del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua (dentro de los que se encuentra comprendido el municipio de **Namiquipa**), los aspirantes debían obtener, el apoyo ciudadano equivalente al **cuatro por ciento** de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **dos por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

A su vez, los artículos 220 de la Ley Electoral; y 50 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial para votar (CPV) capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;

- c. La ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo, no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La ciudadana o ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La ciudadana o ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda;
- g. En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una de ellas;
- h. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante a un mismo cargo de elección, se computará únicamente la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática;
- i. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- j. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.;
- k. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- l. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR o CIC y firma;
- m. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- n. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- o. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;

- p. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- q. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- r. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- s. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como graffía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

SÉPTIMO. Análisis del dictamen. Como se precisó en los antecedentes, el pasado tres de marzo la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el dictamen en relación con las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de **Namiquipa**, de la planilla encabezada por **Rafael Ángel García Cano**.

Con vista en el estudio realizado en el dictamen de mérito, este Consejo Estatal observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer la observancia de los requisitos formales, legales y constitucionales para resolver sobre el estado previo de las candidaturas independientes; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la Secretaría Ejecutiva consideró, en cada tema, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el dictamen se analiza de manera puntual e individual, el cumplimiento de los requisitos de ley por parte de las y los interesados, detallando cada condicionante a cumplir, el fundamento particular que le da lugar, los documentos, actuaciones y razonamientos que validan dicho cumplimiento y la calificación separada de cada tópico.

Del resultado de la revisión elaborada en el dictamen se advierte lo siguiente:

Fueron presentados un total de **1,407 (mil cuatrocientos siete)** registros, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

- a. **37 (TREINTA Y SIETE)** registros fueron duplicados del mismo aspirante.
- b. **13 (TRECE)** registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal correspondiente.
- c. **1 (UN)** registro, presentó baja en el padrón electoral.
- d. **14 (CATORCE)** registros, se encontraban fuera del ámbito Geo-electoral.
- e. **118 (CIENTO DIECIOCHO)** registros, presentaron inconsistencias¹⁴.
- f. **1 (UN)** registro, no fue encontrado en la lista nominal correspondiente.

7.1 Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **1,407 (mil cuatrocientos siete)** registros válidos.

7.2 Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución, proporcionados por la autoridad nacional, el listado nominal del municipio de Namiquipa está integrado con **19,282 (diecinueve mil doscientos ochenta y dos)** electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por lo que el **4%** del mismo asciende a la cantidad de **771 (setecientos setenta y uno)**.

¹⁴ Credenciales no válidas, firmas no válidas, fotocopias de las credenciales, credencial ilegible, fotografía no válida, sin firma, etc.

Ahora bien, las y los aspirantes cuentan con **1,407 (mil cuatrocientos siete)** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **7.3%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Precisado lo anterior, cabe referir que dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del municipio de Namiquipa que representen al menos el **2%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

7.3 Verificación de criterio de dispersión. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Namiquipa se compone de cuarenta y cinco secciones, por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el **2%** del listado nominal en al menos veintitrés secciones del municipio.

Para efectos ilustrativos se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo; en una segunda celda, el dato de la sección; enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; otra en la que se asienta el equivalente al **2%** de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección; y, finalmente, la última casilla en la que se indica si se cumplió, o no, con el requisito de mérito:

#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
1	2339	691	13	101	Si
2	2340	466	9	59	Si
3	2341	137	2	16	Si
4	2342	909	18	104	Si
5	2343	861	17	97	Si
6	2344	491	9	40	Si
7	2345	326	6	26	Si
8	2346	388	7	36	Si
9	2347	435	8	39	Si

#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
10	2348	513	10	27	Si
11	2349	739	14	75	Si
12	2350	966	19	83	Si
13	2351	879	17	70	Si
14	2352	695	13	40	Si
15	2353	709	14	36	Si
16	2354	1078	21	49	Si
17	2355	102	2	4	Si
18	2356	129	2	7	Si
19	2357	326	6	4	No
20	2358	903	18	9	No
21	2359	105	2	26	Si
22	2360	148	2	24	Si
23	2361	263	5	64	Si
24	2362	1328	26	20	No
25	2363	238	4	11	Si
26	2364	181	3	25	Si
27	2365	736	14	19	Si
28	2366	102	2	10	Si
29	2367	379	7	37	Si
30	2368	212	4	13	Si
31	2371	155	3	7	Si
32	2374	155	3	12	Si
33	2375	260	5	18	Si
34	2378	141	2	11	Si
35	2379	266	5	13	Si
36	2380	135	2	3	Si
37	2381	765	15	19	Si
38	2382	233	4	28	Si
39	2383	84	1	0	No
40	2384	308	6	13	Si
41	2385	342	6	29	Si
42	2386	98	1	1	Si
43	2387	165	3	11	Si
44	2388	511	10	34	Si
45	2389	385	7	37	Si

7.4 Conclusión

De lo antes razonado y fundado, la Secretaría Ejecutiva observó que las personas aspirantes a las candidaturas independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, para ser registradas y registrados, previa observancia de las normas relativas, como candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de **Namiquipa**, en su momento.

- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del **4%** del listado nominal del municipio de **Namiquipa**, con corte el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en cuarenta de secciones electorales que componen al municipio, además de representar, en cada una de esas secciones, al menos el **2%** por ciento del listado nominal.

De lo analizado en la presente resolución, se advierte que el dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva se efectuó conforme a derecho y en él se valoraron las cuestiones que jurídicamente son susceptibles de ello en este momento, por lo que procede la aprobación del documento analizado en esta determinación, mismo que se encuentra anexo a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto a las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento de **Namiquipa**, de la planilla encabezada por **Rafael Ángel García Cano**.

SEGUNDO. Las ciudadanas y ciudadanos de la planilla encabezada por **Rafael Ángel García Cano** cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Base Primera de la Convocatoria respectiva.

TERCERO. Las personas aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano requerido, en general y por sección, de acuerdo con la normativa aplicable para adquirir el estado previo y, en su momento, la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de **Namiquipa**.

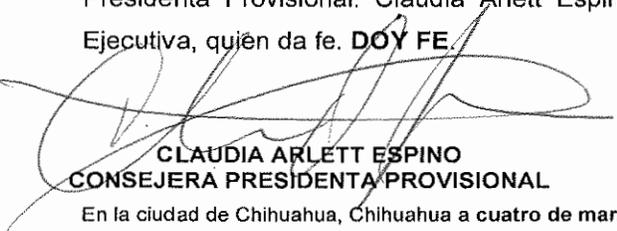
CUARTO. Se aprueba el emblema que utilizará la planilla encabezada por **Rafael Ángel García Cano**.

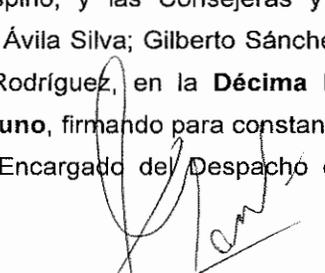
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de que comunique la presente a la presidencia de la Asamblea Municipal de **Namiquipa**.

SÉPTIMO. Notifíquese a la **planilla** por la vía más efectiva, y por estrados de la sede central de este organismo comicial local y de la asamblea municipal correspondiente, al público en general.

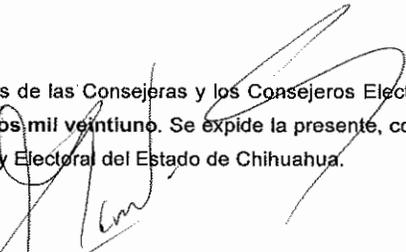
Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria de cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

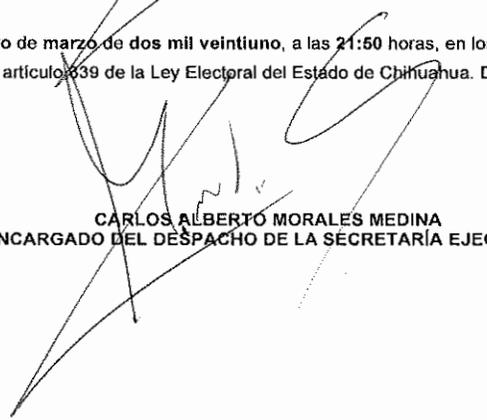

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del

Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria, de cuatro de marzo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a las 21:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 639 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NAMIQUIPA, PLANILLA ENCABEZADA POR RAFAEL ÁNGEL GARCÍA CANO

ANTECEDENTES

I. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**; **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.¹

II. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

III. Remisión del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal. El nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante comunicación electrónica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Estatal el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

IV. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP-46/2020**, ejerció su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021 que, para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

V. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021³.

VI. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad de la gubernatura del estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

VII. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021⁴.

VIII. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Calendario Electoral.

⁴ En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

IX. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes. Ese mismo día, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021⁵, las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El once de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se asumen los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021⁶, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

XI. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

XII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Presentación de manifestaciones de intención. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte la planilla que encabeza Rafael Ángel García Cano presentó manifestación de intención para contender por la vía de candidatura independiente, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Namiquipa.

⁵ En lo sucesivo, Lineamientos.

⁶ En sucesivo, Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

XIV. Declaración de aspirantes de candidaturas independientes. El veinticinco de diciembre del año pasado, mediante resolución de clave **IEE/CE121/2020**, el Consejo Estatal aprobó el dictamen emitido por esta Secretaría Ejecutiva, respecto a las manifestaciones de intención presentadas por la planilla encabezada por Rafael Ángel García Cano y, en consecuencia, se les otorgó la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a miembros del ayuntamiento del municipio de Namiquipa.

XV. Cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En consecuencia, se modificaron los plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos, para quedar de la forma siguiente:

Captación de apoyo ciudadano:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud de revisión de requisitos:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo.** Del seis al diez de febrero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.** Del primero al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

XVI. Presentación de solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano. El cinco de febrero pasado, la planilla que encabeza Rafael Ángel García Cano, al cargo de miembros del ayuntamiento del municipio de Namiquipa, presentó solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, así como diversa documentación relacionada.

XVII. Prevención. Por acuerdo de veinticuatro de febrero pasado, se realizó prevención a la planilla antes mencionada, en relación con ciertas inconsistencias encontradas en la revisión de documentación y requisitos.

Mediante promoción presentada el día veintisiete de febrero, por parte de **Rafael Ángel García Cano**, se acudió a dar respuesta a la prevención.

XVIII. Remisión de los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos. El nueve de febrero pasado, mediante correo electrónico enviado por el Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se recibieron en este Instituto Estatal los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.

XIX. Vista a las personas interesadas sobre el resultado preliminar de la revisión de apoyo ciudadano. El doce de febrero, por medio de escrito signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad, se dio vista a las personas aspirantes, de los resultados preliminares de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla.

XX. Remisión de los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos. El veintidós de febrero siguiente, mediante correo electrónico enviado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se remitieron a este Instituto Estatal los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de las personas aspirantes a candidaturas independientes en esta entidad federativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 68 Bis, numeral 1, incisos c) y l) de la Ley Electoral, dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal, así como las demás funciones que le otorguen dicho cuerpo normativo, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Mediante el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, del Consejo Estatal, se emitieron los lineamientos y las convocatorias para la regulación de las candidaturas independientes a los diversos cargos de elección popular en el actual proceso electoral, mismos que fueron modificados mediante las determinaciones de clave **IEE/CE93/2020** e **IEE/CE07/2021**.

En este sentido, los artículos 217 de la Ley Electoral y 51 de los Lineamientos, establecen que los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar su solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira.

Por su parte, los artículos 218 y 219 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 55 de los Lineamientos, prevén que, una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de Ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último, será verificado por el INE, respecto a su situación registral.

Luego, una vez que se reciba la información correspondiente, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía de la elección de que se trate. Para ello, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1, de la Ley Electoral:

- Tratándose del titular del Poder Ejecutivo, tendrá lugar del seis de febrero al cinco de marzo.
- Tratándose de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, tendrá lugar del primero de febrero al cinco de marzo.

Transcurridos los plazos, el dictamen que concluya con la verificación de los requisitos de las y los aspirantes se pondrá a disposición del Consejo Estatal, para que se resuelva lo conducente.

De la panorámica expuesta, se desprende que esta Secretaría Ejecutiva cuenta con aptitud legal para emitir el presente dictamen, al ser el documento en el que se plasma la valoración realizada de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano captado por las personas integrantes de la **planilla** que se estudia, y demás documentación presentada al respecto.

SEGUNDO. Regulación de la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 215 de la Ley Electoral establece que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado y demás establecidos en ese ordenamiento legal, dependiendo de la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 217, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar por una candidatura independiente deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración.

A. Formato de solicitud de revisión de requisitos. En el caso de ayuntamientos, atento a lo prescrito por el artículo 217, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual expidió el **formato RMA01**, que fue puesto a disposición pública en diversos medios de comunicación oficial.

Dicho documento debe presentarse debidamente suscrito por cada integrante de la planilla, con los datos fundamentales de la convocatoria, tales como: nombre completo; firma o huella dactilar de cada aspirante propietario y suplente; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; correo electrónico; ocupación; clave de elector contenida en la credencial para votar; cargo para el que se pretende postular; designación del representante legal; número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; indicar si la persona aspirante se autoadscribe, o no, como indígena; y la designación y datos de localización de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes respectivos.

B. Oportunidad para presentar la solicitud de revisión de requisitos. El artículo 217, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, precisa que las solicitudes de revisión de requisitos deben ser presentadas por escrito, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo ciudadano.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, el plazo para presentar la solicitud de revisión de requisitos fue el comprendido del uno al cinco de febrero de dos mil veintiuno.

C. Documentos adjuntos a la solicitud de revisión de requisitos. De conformidad con los artículos 217, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral; 53 de los Lineamientos; y la Base Décima, segundo párrafo, de la convocatoria respectiva, se establecen los documentos que deben allegarse anexa con la solicitud de revisión de requisitos.

En ese sentido, la Base Décima, segundo párrafo de la convocatoria para miembros de ayuntamientos, dispone que con la solicitud de revisión de requisitos deben allegarse al Instituto los documentos siguientes:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al **"Formato RMA02"**;
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante el **"Formato RMA03"** de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "**Formato RFCB**";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
- a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizará en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- a) **Requisitos formales.** Los primeros están establecidos en la base primera de la convocatoria expedida para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que deben reunir las y los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado; y 8 de la Ley Electoral, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.
- b) **Apoyo ciudadano.** Este requisito consiste en que las y los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación, a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidata o candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de apoyos se encuentran fijados por la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo.

CUARTO. Análisis de requisitos formales. A continuación, se procede a realizar el estudio de los requisitos formales para la obtención del estado de previo de una candidatura independiente:

A. Postulación de candidaturas. Para la postulación a los cargos de elección popular en esta entidad federativa, es menester analizar:

1. **Integración de los ayuntamientos.**
2. **Paridad de género.**
3. **Cuotas indígenas.**
4. **Elegibilidad.**

1. Integración de los ayuntamientos. El artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con sus respectivos suplentes.

En ese tenor, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado, indica que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán como sigue:

- a. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- b. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- c. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
- d. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

No obstante, aunque la disposición invocada prevé que la sindicatura es parte integral del ayuntamiento, debe decirse que se elige de forma separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, numeral 7 de la Ley Electoral.

Por tanto, el número de integrantes de la planilla para la elección de miembros de ayuntamiento, se conforma con la persona titular de la presidencia municipal y las personas a ocupar una regiduría, propietarios y suplentes, respectivamente.

Bajo este contexto, la **planilla para el ayuntamiento del municipio de Namiquipa**, debe conformarse por una fórmula para presidencia municipal y nueve fórmulas para regidurías, compuestas por una persona propietaria y una suplente.

2. Paridad de género y cuota indígena. La paridad de género constituye un principio constitucional integral de la democracia, pues su núcleo esencial lo constituye que las mujeres y hombres cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los cargos de elección popular.

En este sentido, el artículo 15 de los Lineamientos; y 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Paridad de Género, disponen que las planillas que se registren para contender por las presidencias municipales y regidurías en los municipios del estado no podrán contener más del 50% de integrantes de un mismo género.

Asimismo, señalan que si la fórmula de presidencia municipal la encabeza una persona de uno de los géneros, la correspondiente a la posición de la primera regiduría tendrá que ser del género distinto, y la siguiente (segunda regiduría) del otro género, ordenando de manera alternada todas las fórmulas hasta agotar las posiciones de la planilla.

Además, resulta importante precisar que en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Paridad de Género, por regla general, en la postulación de fórmulas para candidaturas a miembros de ayuntamiento, la persona propietaria será del mismo género que la suplente; no obstante, como una medida afirmativa en favor de las personas del género femenino, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser una persona del género femenino.

Por otra parte, a fin de garantizar y hacer efectiva la participación política de las personas indígenas, este Instituto implementó un sistema de cuotas como medida afirmativa, por medio del cual se determinó que, para el Proceso Electoral 2020-2021, en la postulación de candidaturas a miembros de los ayuntamiento, entre otros, se deben incluir en las planillas al menos dos candidaturas indígenas -con sus respectivas suplencias- en los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi; y, cuando menos, una candidatura indígena en los municipios de Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic⁷.

Asimismo, en aquellos casos en que las fuerzas políticas deban postular dos candidaturas indígenas, al menos una de esas candidaturas deberá ser encabezada por una persona del género femenino.

⁷ Toda vez que dichos municipios superan la barrera de 50% de población indígena, establecido mediante acuerdo de clave IEE/CE69/2020 emitido por este Consejo Estatal.

3. Elegibilidad. Requisito que se traduce en las condiciones personales que la legislación impone para ocupar un determinado cargo de elección popular.

Los artículos 21, fracción II, y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 8 de la Ley Electoral, indican los requisitos para que una persona pueda ser electa miembro de ayuntamiento. Dichas exigencias están agrupadas en la **Base Primera** de la convocatoria respectiva, la cual refiere que la persona aspirante deberá observar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña; no ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal de un partido político en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- VII. Tener la calidad de electoras;
- VIII. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

- XI. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Los presentes requisitos son analizados con base en los elementos que obran en el expediente y el principio de buena fe, para identificar las eventuales situaciones de inelegibilidad.

Es así, que en esta instancia se realiza un análisis de la solicitud de revisión de requisitos y sus documentos anexos, en relación con la elegibilidad, a fin de evitar inconvenientes futuros o supervenientes en la postulación de las candidaturas independientes, puesto que la obtención del estado previo de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente coloca a la persona ciudadana en una expectativa especial de derechos, de manera que si al día de hoy la o el aspirante se coloca en alguna causal de inelegibilidad, a la postre, en el momento del registro de candidatura, le sería negado el derecho respectivo con evidente perjuicio a sus compañeros de planilla. Bajo esa lógica, el presente dictamen se emite sin perjuicio de que en una etapa subsecuente se demuestre o sobrevenga alguna causal de inelegibilidad de alguna de las personas contendientes. Esto es, el hecho de tener por aprobado un requisito en este momento procesal, no adquiere definitividad sobre la condición de elegibilidad de las personas interesadas.

B. Metodología. En la revisión de requisitos, se analizó⁸:

- I. La presentación de la solicitud de revisión de requisitos de los integrantes de la planilla, por cada fórmula de propietario y suplente, a través del "**Formato RMA01**";
- II. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "**Formato RMA02**";
- III. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

⁸ Para el efecto de verificación de requisitos de carácter negativo se adoptó, *mutatis mutandi*, el criterio contenido en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE.**"

- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante **"Formato RMA03"** de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al **"Formato RFCB"**;
- IX. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: *Illustrator*.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

- X. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- XI. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

QUINTO. Garantía de audiencia. Tal como lo precisan la convocatoria para miembros de ayuntamientos y sindicaturas, y el acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE07/2021**; el periodo de presentación de la solicitud de revisión de requisitos venció el cinco de febrero de dos mil veintiuno, y el plazo para la revisión de las constancias presentadas inició el uno de dicho mes y concluye el cinco de marzo, toda vez que acorde a lo previsto por la **Base Décima Segunda** de la Convocatoria, a más tardar el siete de marzo siguiente, el Consejo Estatal emitirá la resolución respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

Sobre el tema de la garantía de audiencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia de clave **2/2015** y rubro: **“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”**, definió que es obligación de las autoridades electorales prevenir, al menos por un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se comuniquen el acuerdo respectivo, a las personas participantes en el proceso de candidaturas independientes, cuando aquella advierta algún incumplimiento u omisión de algún parámetro legal, a fin de otorgarles oportunidad de solventar adecuadamente dicha situación, para garantizar la tutela del derecho al voto en su vertiente pasiva.

Acorde con ese deber, en los artículos 66 y 67 de los Lineamientos, se prevé que:

- a. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o de las secretarías y los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las personas interesadas, a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos en la Ley.

- b. En los casos en que el referido ordenamiento reglamentario no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad, y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales; no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención, fijará los requisitos omitidos o incumplidos, los datos que deban corregirse y/o los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se concede a la persona interesada para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o que la misma sea atendida de forma defectuosa o incompleta.

En esta tesitura, esta Secretaría Ejecutiva emitió prevención a la planilla en cuestión, respecto de las inconsistencias encontradas en la documentación y requisitos exhibidos, en inicio por un plazo mínimo de **cuarenta y ocho horas**, contado a partir de la notificación respectiva, con el fin de que se subsanaran las irregularidades.

Dicha prevención, fue subsanada el pasado veintisiete de febrero de la presente anualidad.

SEXO. Procedimiento para dictaminar. El procedimiento seguido por esta Secretaría Ejecutiva, consta de las fases siguientes:

1. Revisión de la solicitud de revisión de requisitos y demás documentación anexa, presentada por las personas interesadas;
2. Prevención en caso de que se haya advertido inconsistencia en alguno de los requisitos.
3. Análisis del cumplimiento de la prevención y, en caso de ser necesario, emisión de un segundo requerimiento; y
4. Elaboración del dictamen con las constancias que obren en autos.

SÉPTIMO. Caso concreto. Del estudio realizado a las solicitudes de revisión y documentación exhibida por la planilla encabezada por **Rafael Ángel García Cano**, se advirtió en forma inicial, que no cumplía con la totalidad de requisitos exigidos por la base décima de la convocatoria para miembros de ayuntamiento.

A. Análisis inicial de la documentación y requisitos. Como ya se refirió, de la primera revisión efectuada, se advirtió que, en la documentación presentada por la planilla en comento, para el cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Namiquipa, se observaba lo siguiente:

Tabla A		
Expediente	Requisito	Irregularidad encontrada
IEE-CI-AYU-48-06/2020	<p>IX. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a. Software utilizado: Illustrator.</p> <p>b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.</p> <p>c. Características de la imagen: Trazada en vectores.</p> <p>d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.</p> <p>e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.</p> <p>f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</p>	<p>No cumple con el Software requerido</p> <p>No cumple con el tamaño señalado</p> <p>No cumple con la guía de color indicando porcentajes o pantones utilizados</p>

1. Prevención. Por acuerdo de veinticuatro de febrero de esta anualidad, se concedió a las y los interesados el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de su notificación, a fin de que subsanaran las irregularidades encontradas.

Los interesados fueron notificados a las trece horas con treinta y un minutos del veinticinco de febrero de la anualidad en curso.

2. Respuesta a la prevención. El veintisiete de febrero, Rafael Ángel García Cano presentó diversa documentación relativa a la prevención señalada en el párrafo precedente, ante las oficinas de la Asamblea Municipal de Namiquipa.

3. Valoración del cumplimiento de la prevención. La documentación presentada por parte de la persona promovente se efectuó dentro del plazo previsto por esta autoridad comicial para tal efecto.

La determinación sobre el cumplimiento se realizará en el apartado siguiente.

B. Análisis final de la documentación y requisitos. La planilla en trato se presenta conformada en la forma que sigue:

Tabla B	
PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRESIDENCIA SUPLENTE
Rafael Ángel García Cano	Paulo Olivas Domínguez
REGIDURÍA PROPIETARIA	REGIDURÍA SUPLENTE
Anabel Loya Antillón	Rocío Edith Velázquez Chávez
Iván Rubén Rivera Mendoza	Luis Alberto Delgado Ruiz
Brianda María López Cisneros	Sandra Coss Muñoz
Vicente Armando Ornelas Chavarría	Mario Almeida Muñoz
María Guadalupe Núñez Hernández	Florella Márquez Gallegos
Santos Alexis Marrufo Calzadillas	Joaquín Valladares Chavarría
Blanca Matilde Muñoz Tena	Berenice Alejandra Romero García
Arnulfo Calderón González	Luis David Baca Caraveo
Sonia Eduwiges Morales Sotelo	Rocío Márquez Corral

1. Integración de la planilla y solicitud de revisión de requisitos. El análisis de este rubro, se esquematiza en el cuadro que se inserta enseguida.

Tabla C			
Tipo de requisitos	Fundamento en la convocatoria de miembros de ayuntamiento	Sentido	Cumple
Integración de la planilla	Base décima, primer párrafo, en relación al artículo 17 del Código Municipal para el Estado	Se integra por una persona presidente municipal, propietaria y suplente, y nueve regidurías, propietarias y suplentes.	Se tiene por cumplido el requisito.
Número de formatos	Base décima, primer párrafo	Se presentaron veinte solicitudes de revisión de requisitos, a través de diez formatos RMA01.	Se tiene por cumplido el requisito.
Forma	Base décima, primer párrafo, fracciones de la I a la X	Cada formato se presentó con los datos de la persona propietaria y suplente de cada fórmula que integra la planilla, con nombre y firma autógrafa de cada aspirante, además de los datos indicados en la porción de la convocatoria referida.	Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión: Las personas interesadas cumplen con la integración de la planilla correspondiente, así como los requisitos de la solicitud de revisión de requisitos.

2. Respecto a la documentación anexada a la solicitud de revisión de requisitos, se tiene lo siguiente:

Tabla D			
Requisito	Fundamento en la convocatoria de miembros de ayuntamiento	Documento exhibido	Cumple
Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente	Base décima, segundo párrafo, fracción I.	Se presentaron diez formatos RMA02, suscritos autógrafamente por cada una de las personas integrantes de la planilla, en cuyo contenido indican que es su voluntad ser candidatos independientes a presidente municipal, propietario y suplente, así como a regidores en la posición descrita en la tabla inserta en el dictamen.	Se tiene por cumplido el requisito.
Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Base décima, segundo párrafo, fracción II.	Se presentaron copias simples de actas de nacimiento, así como copias simples del anverso y reverso de credenciales para votar correspondientes a cada uno de los integrantes de la planilla.	Se tiene por cumplido el requisito.
Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral	Base décima, segundo párrafo, fracción III.	Escrito denominado "PLATAFORMA ELECTORAL, NAMIQUIPA VIVIENDO UNA HISTORIA INDEPENDIENTE", de cuya lectura se advierten diversas propuestas de gobierno.	Se tiene por cumplido el requisito.
Los datos de identificación de por lo menos una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente	Base décima, segundo párrafo, fracción IV.	Copia simple de contrato de productos y servicios múltiples, expedidas por CITIBANAMEX, de las que se desprende la apertura de cuenta bancaria nombre de la persona moral "MI NAMIQUIPA INDEPENDIENTE AC".	Se tiene por cumplido el requisito.
Los Informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano	Base décima, segundo párrafo, fracción V.	Se aportaron las siguientes constancias: a) "ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PERIODO ÚNICO (ETAPA NORMAL)", expedido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se aprecian los datos de identificación del aspirante; los montos totales de ingresos y gastos de la asociación civil, así como documentación que fue adjuntada al sistema. b) Formato "IPR"-INFORME DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PERIODO ÚNICO (ETAPA NORMAL)", constancia en la que obran los datos de identificación de la asociación civil que soporta la postulación, el nombre del aspirante, además de que se aprecian diversas secciones como: balance de ingresos y gastos; origen y monto de los recursos; y destino de los mismos.	Se tiene por cumplido el requisito.
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo; no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, (se deroga la porción: <i>militante, afiliado o su equivalente</i>), de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021, con excepción de lo previsto en la normatividad aplicable para el caso de elección consecutiva; no haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local, salvo el caso de elección consecutiva; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.	Base décima, segundo párrafo, fracción VI.	Se presentaron formatos RMA03, suscritos autógrafamente por cada uno de los integrantes de la planilla, en cuyo contenido manifiestan bajo protesta de decir verdad: a) El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo; b) No ha aceptado ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; c) No es ni ha sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021, con excepción de lo previsto en la normatividad aplicable para el caso de elección consecutiva; d) No ha participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local, salvo el caso de elección consecutiva; y e) No tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;	Se tiene por cumplido el requisito.

<p>Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente</p>	<p>Base décima, segundo párrafo, fracción VII.</p>	<p>Un formato RFGB, signado por Rafael Ángel García Cano, en su carácter aspirante propietario de la planilla a miembros del ayuntamiento en estudio y representante legal de la asociación civil "MI Namiquipa Independiente AC", respectivamente, en el que manifiestan su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria ahí señalada, aperturada a nombre de la persona moral aludida, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito.</p>
<p>Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la planilla, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Software utilizado: <i>Illustrator</i>. b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. c) Características de la imagen: Trazada en vectores. d) Tipografía: No editable y convertida a curvas. e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. f) El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral o al Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</p>	<p>Base décima, segundo párrafo, fracción VIII.</p>	<p>1. Hoja impresa en la que obra en su centro un emblema de 5 x 5 centímetros, con las características siguientes:</p>  <p>En la parte superior se lee la frase "MI NAMIQUIPA INDEPENDIENTE" en letras mayúsculas en tonos de morado. Se complementa con la imagen de un yelmo morado dirigido hacia la derecha, sobre la silueta de un águila con las alas abiertas y cuya cabeza se observa en negativo (color blanco).</p> <p>El emblema no incluye la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y no es similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral o al Instituto Nacional Electoral, ni utiliza símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</p> <p>Sobre el punto, se da cuenta del informe técnico rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, del cual se desprenden las características técnicas del emblema exhibido, en el sentido siguiente:</p> <p>a) Software utilizado: Acorde con la convocatoria. b) Tamaño: Cinco por cinco centímetros. c) Características de imagen: Trazada en vectores. d) Tipografía no editable y convertida a curvas. e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y pantones utilizados.</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito.</p>
<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización.</p>	<p>Base décima, segundo párrafo, fracción IX.</p>	<p>Copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar de Isela Tena Delgado y José Manuel Estrada Cano, mismos que fueron designados como representante legal de la candidatura y encargado del manejo de los recursos financieros y rendición de los informes correspondientes de la postulación, respectivamente.</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito.</p>

Conclusión: Las personas interesadas cumplen con los requisitos relativos a la documentación que se debe acompañar a sus solicitudes de revisión de requisitos.

3. Paridad de género y cuota indígena. De conformidad con lo establecido en los numerales 21, 22, 23 y 24 Lineamientos de Paridad de Género de este Instituto, las planillas para la postulación de miembros del ayuntamiento, deben estar integradas por el mismo número de candidaturas encabezadas por hombres que por mujeres; ordenadas en forma

alternada, comenzando con la fórmula a la presidencia municipal, de tal manera que la primera regiduría se integre por una persona de género distinto al cargo de presidencia, y en la posición que siga se postule un género diferente a la anterior y así sucesivamente hasta agotar las posiciones.

Asimismo, dichas disposiciones establecen que la persona suplente tiene que ser del mismo género que la propietaria de cada fórmula, salvo en el caso que este último sea hombre y la suplente mujer.

Por otra parte, conforme al artículo 16 de los Lineamientos, y el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020** emitido por el Consejo Estatal, se deberán postular candidaturas indígenas en aquellos municipios determinados por dicho acuerdo respetando la paridad de género en su integración.

En ese sentido, respecto al municipio de Namiquipa, resulta que existe la obligatoriedad de postular, al menos, una fórmula de personas indígenas dentro de la planilla, de lo que derivó que la fórmula número nueve integrada por Sonia Eduwiges Morales Sotelo y su suplente Rocío Márquez Corral, presentaran documentación que las acredita como integrantes de un pueblo y/o comunidad indígena en la entidad, motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión: Con vista en la planilla presentada por las y los interesados, se cumple con los parámetros de paridad de género; así mismo se cumple con la norma establecida respecto de la cuota indígena.

4. Elegibilidad. Se procede al análisis de los requisitos de elegibilidad, previstos en la **Base Primera de la convocatoria a miembros de ayuntamientos y sindicaturas**, de las personas participantes.

Asimismo, cabe referir que, en el estudio respectivo, determinados requisitos son de corte negativo, lo que genera la presunción de cumplimiento derivada de la declaración realizada por las y los interesados, bajo protesta de decir verdad, mediante los formatos respectivos; máxime cuando en autos no se presenta elemento alguno que contravenga dicha presunción.

Lo anterior encuentra sustento, en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA NO SE SATISFACE”**.

Por su parte, los diversos requisitos de corte afirmativo, se analizan con base en la documentación exhibida, de la que se deriva cada dato inherente al requisito.

Tabla E			
Requisito	Fundamento en la Convocatoria a miembros de ayuntamiento	Forma de acreditar el cumplimiento	Sentido
Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos	Base primera, fracción I	Mediante la exhibición de las actas de nacimiento, por lo que toca a ser ciudadana o ciudadano mexicano y chihuahuense.	Se cumple
Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección	Base primera, fracción II	De acuerdo a la fecha de nacimiento que se desprende del acta de nacimiento de cada integrante de la planilla.	Se cumple
Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos	Base primera, fracción III	De la declaración realizada en el formato RMA03, aunado al dato del domicilio que obra en la credencial de electoral y la fecha de expedición de la misma.	Se cumple
Ser del estado seglar	Base primera, fracción IV	Se presume, salvo prueba en contrario, ya que implica demostrar un hecho de carácter negativo, es decir, no ser ministro de culto.	Se cumple
No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político	Base primera, fracción V	Dicho requisito se estimó cumplido en fase anterior, a través de la exhibición del formato MMA02; asimismo, de la protesta bajo de decir verdad contenida en el formato RMA03, en el que cada solicitante manifestó no tener ningún impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. Aunado a lo anterior, se presume, salvo prueba en contrario, ya que implica demostrar un hecho de carácter negativo.	Se cumple
No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, (se deroga la porción: "militante, afiliada o su equivalente"), de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, salvo el caso de elección consecutiva	Base primera, fracción VI	Declaración bajo protesta de decir verdad, mediante formato RMA03. Aunado lo anterior, se genera presunción de cumplimiento, al consistir en un requisito de corte negativo.	Se cumple

Tabla E			
Requisito	Fundamento en la Convocatoria a miembros de ayuntamiento	Forma de acreditar el cumplimiento	Sentido
Tener la calidad de electores	Base primera, fracción VII	Se presume con la exhibición de la copia de la credencial de elector vigente de cada aspirante.	Se cumple
No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Base primera, fracción VIII	Esa condición se tiene acreditada ya que constituye un hecho notorio para esta autoridad comicial la integración de dichos entes públicos y, bajo esa tónica, ninguno de las personas que participan en la planilla que se examina, ocupa los cargos públicos referidos, ni se tiene antecedente que lo hayan sido parte de alguna de ellas dentro de los plazos previstos en el artículo 107, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Se cumple
No ser presidenta o presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Base primera, fracción IX	Esa condición se tiene acreditada ya que constituye un hecho notorio para esta autoridad comicial la integración de dichos entes públicos y, bajo esa tónica, ninguno de las personas que participan en la planilla que se examina, ocupa los cargos públicos referidos, ni se tiene antecedente que lo hayan sido parte de alguna de ellas dentro del plazo previsto en el artículo 100, párrafo 4.	Se cumple

Conclusión: Las personas interesadas cumplen con los requisitos legales y constitucionales de elegibilidad, sin que este pronunciamiento implique definitividad en lo resuelto.

OCTAVO. Conclusión respecto de los requisitos formales. De lo analizado en el presente dictamen, se advierte que las personas que conforman la planilla encabezada por Rafael Ángel García Cano, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la Ley Electoral, así como demás condiciones formales señaladas en el artículo 217 de dicha ley, y la base décima de la convocatoria para candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento y sindicaturas.

NOVENO. Análisis de la obtención de apoyo ciudadano. De los artículos 205, numeral 1, inciso a) y e); y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la Ley Electoral, se desprende que el apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a candidatura independiente, debe obrar en cédulas de respaldo.

De igual forma, dichos dispositivos jurídicos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, municipio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, con copia simple de esta, y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en la demarcación correspondiente.

Luego, considerando que las cédulas de apoyo constituyen un medio o herramienta para recabar el respaldo requerido por la Ley Electoral, es que el Consejo Estatal adoptó las modalidades de cédulas de apoyo físico o en papel, así como cédulas de apoyo digitales.

Al respecto, y como fue establecido en antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, el Consejo Estatal asumió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral local y el régimen de excepción en su uso.

El artículo 1 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, establece que la aplicación móvil es una herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas aspirantes; mismo apoyo a que se refieren los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la Ley Electoral, en formato digital.

Por su parte, el considerando **Décimo** del acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, refiere que los artículos 56 y 57 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano precisan que para el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, es necesario utilizar la aplicación móvil, y sólo para los casos en que se establezca

un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a candidaturas independientes registradas en el sistema informático y avalados por el organismo público electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

Asimismo, establece que es primordial salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que manifieste su intención de participar en las candidaturas independientes, por lo que el Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil o tecnológica, atendiendo al principio de igualdad ante la Ley, aplicado a la contienda, es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación del régimen de excepción, en el cual se utilizarán cédulas de respaldo físicas o de papel, es decir, a través del método tradicional. Por ende, la aplicación móvil será de uso necesario en aquellos municipios y distritos en los que no se actualice el régimen de excepción y, en consecuencia, no podrá utilizarse el método tradicional de capitación de apoyo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

Por lo anterior, se concluye que, para el cargo de miembros de ayuntamientos, solo aquellos aspirantes que se ubican en el régimen de excepción sobre el uso de la aplicación móvil, deben presentar las cédulas físicas de apoyo ciudadano que contengan los requisitos precisados en la Ley Electoral y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

En el caso concreto, las y los aspirantes se postulan para un cargo popular en el municipio de Namiquipa, mismo que no se ubica dentro del régimen de excepción, por lo que no fue necesario allegar a esta autoridad local las cédulas físicas, toda vez que el apoyo obtenido obra capturado en el portal web de la aplicación informática para registrar y verificar los apoyos ciudadanos, administrada por el Instituto Nacional Electoral.

A. Procedimiento de captura, envío y verificación del apoyo ciudadano

El artículo 205, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley Electoral, en relación con el porcentaje de firmas que deben reunir las y los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 56 de los Lineamientos de candidaturas independientes y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021 fue el siguiente:

Captura:

- 1) Las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a una candidatura independiente, a través de sus auxiliares, recabaron el apoyo ciudadano por medio de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
 - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al manifestar su apoyo a la o el aspirante;
 - b. Captaron la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
 - c. La aplicación móvil captó los códigos contenidos en la credencial para votar, según su tipo, a efecto de obtener la información de la o el ciudadano que brindó su apoyo, información que no era editable.
 - d. Debieron verificar que las imágenes captadas fueran legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación fueran visibles.
 - e. Seleccionaron en la APP el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana estaban presentando una Credencial para Votar original.
 - f. Solicitaron a quien brindó su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que la autoridad contara, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podía continuar con la obtención de ese apoyo.

- g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
- h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Envío:

- 1) Mediante una conexión a internet, las y los auxiliares realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el referido servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el auxiliar, que contenía un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE⁹ recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.
- 3) Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados, se borraron de manera definitiva del dispositivo móvil.

Verificación:

- 1) Posteriormente, la DERFE procedió a realizar la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor, en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior.¹⁰ El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web.
- 2) Los registros fueron remitidos a la Mesa de Control operada por este Instituto, para la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la aplicación móvil, sin que durante dicho proceso se diera intervención a las y los aspirantes.

⁹ Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

¹⁰ Con el fin de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que haya solicitado o notificado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, haya sido excluida temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará el registro correspondiente, de manera preliminar, como "Encontrado".

- 3) Una vez concluida la revisión de la situación registral de los apoyos ciudadanos captados por parte de los auxiliares, el nueve de febrero de la presente anualidad, el Instituto Nacional Electoral remitió a esta autoridad local los resultados preliminares de la verificación de dicho respaldo ciudadano, mediante correo electrónico enviado por la Dirección de Productos y Servicios Electorales.
- 4) Asimismo, en todo momento, las y los aspirantes pudieron ejercer su garantía de audiencia, respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados, dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.

B. Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la ley estatal electoral, los Lineamientos de Candidaturas Independientes y los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación a los apoyos ciudadanos y los criterios establecidos para considerarlos válidos.

Los artículos 205, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral; y 49 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, prescriben que para la planilla de miembros del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua (**dentro de los que se encuentra comprendido el municipio de Namiquipa**), los aspirantes debían obtener, el apoyo ciudadano equivalente al **4% por ciento** de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **2% por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

A su vez, los artículos 220 de la Ley Electoral; y 50 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial para votar (CPV) capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;

- c. La ciudadana o ciudadano que brindó su apoyo, no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La ciudadana o ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La ciudadana o ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda;
- g. En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una de ellas;
- h. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante a un mismo cargo de elección, se computará únicamente la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática;
- i. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- j. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.;
- k. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- l. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: fotografía, clave de elector, número de emisión, OCR o CIC y firma;
- m. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- n. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- o. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;
- p. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;

- q. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- r. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- s. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Una vez que se han fijado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidaturas independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la legislación de la materia.

C. Resultado de la revisión.

De la información con que cuenta este Instituto Estatal Electoral y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral,¹¹ se advierte lo siguiente:

Tabla F		
Entidad	8-CHIHUAHUA	
Cargo	PRESIDENTE MUNICIPAL / ALCALDE	
Proceso Fin	01-FEB-21 12.59.59.000000 AM	
Folio	L2101040848001	
Nombre del aspirante	RAFAEL ANGEL GARCIA CANO	
Apoyos Ciudadanos enviados al INE	1588	
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	1407	
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	37	
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	0	
Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral	En Padrón (No en Lista Nominal)	13
	Bajas	1
	Fuera de ámbito Geo-Electoral	14
	Datos No encontrados	1
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	118	
Apoyos Ciudadanos en procesamiento	0	
Apoyos Ciudadanos en Mesa de control	0	
Captura Manual	SIN_CAPTURA	
Apoyo Ciudadanía (autoservicio)	SIN_CAPTURA	

¹¹ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral del presente dictamen.

D. Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez.

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **1,407 (mil cuatrocientos siete)** registros válidos.

E. Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución proporcionados por la autoridad nacional, el listado nominal del municipio de Namiquipa está integrado con **19,282 (diecinueve mil doscientos ochenta y dos)** electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por lo que, el **4%** del mismo asciende a la cantidad de **771 (setecientos setenta y uno)**, tal como establece el artículo 49, inciso d) de los Lineamientos.

Ahora bien, los aspirantes cuentan con **1,407 (mil cuatrocientos siete)** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **7.3%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Precisado lo anterior, cabe referir que dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del municipio de Namiquipa que representen al menos el **2%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

F. Verificación de criterio de dispersión. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Namiquipa se compone de cuarenta y cinco secciones, por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el **2%** del listado nominal de cada sección en al menos la mitad de las secciones que conforman el municipio, es decir veintitrés secciones.

Para efectos ilustrativos se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo; en una segunda celda, el dato de la sección; enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; otra en la

que se asienta el equivalente al 2% de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección; y, finalmente, la última casilla en la que se indica si se cumplió, o no, con el requisito de mérito:

Tabla G					
#	Sección	Lista Nominal (100%)	Apoyo Mínimo Requerido (2%)	Apoyo Válido Obtenido	Cumple
1	2339	691	13	101	Si
2	2340	466	9	59	Si
3	2341	137	2	16	Si
4	2342	909	18	104	Si
5	2343	861	17	97	Si
6	2344	491	9	40	Si
7	2345	326	6	26	Si
8	2346	388	7	36	Si
9	2347	435	8	39	Si
10	2348	513	10	27	Si
11	2349	739	14	75	Si
12	2350	966	19	83	Si
13	2351	879	17	70	Si
14	2352	695	13	40	Si
15	2353	709	14	36	Si
16	2354	1078	21	49	Si
17	2355	102	2	4	Si
18	2356	129	2	7	Si
19	2357	326	6	4	No
20	2358	903	18	9	No
21	2359	105	2	26	Si
22	2360	148	2	24	Si
23	2361	263	5	64	Si
24	2362	1328	26	20	No
25	2363	238	4	11	Si
26	2364	181	3	25	Si
27	2365	736	14	19	Si
28	2366	102	2	10	Si
29	2367	379	7	37	Si
30	2368	212	4	13	Si
31	2371	155	3	7	Si
32	2374	155	3	12	Si
33	2375	260	5	18	Si
34	2378	141	2	11	Si
35	2379	266	5	13	Si
36	2380	135	2	3	Si
37	2381	765	15	19	Si
38	2382	233	4	28	Si
39	2383	84	1	0	No
40	2384	308	6	13	Si
41	2385	342	6	29	Si
42	2386	98	1	1	Si
43	2387	165	3	11	Si
44	2388	511	10	34	Si
45	2389	385	7	37	Si

Con base en lo anterior, las personas aspirantes cumplen con el requisito de dispersión en los apoyos exhibidos.

DÉCIMO. Conclusión final. De lo antes razonado y fundado, se observa que las personas aspirantes a candidaturas independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, para ser registradas y registrados, previa observancia de las normas relativas, como candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Namiquipa, en su momento.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 4% del listado nominal del municipio de Namiquipa, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en cuarenta de las secciones electorales que componen al municipio, además de representar en cada de esas secciones, al menos, el 2% del listado nominal.

Luego, se considera que la planilla que encabeza Rafael Ángel García Cano, cumplió con los requisitos legales para obtener, en su momento, la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Namiquipa, sin que esta determinación implique el reconocimiento definitivo de la candidatura, para lo cual habrán de operarse las normas respectivas en la fase indicada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite el siguiente:

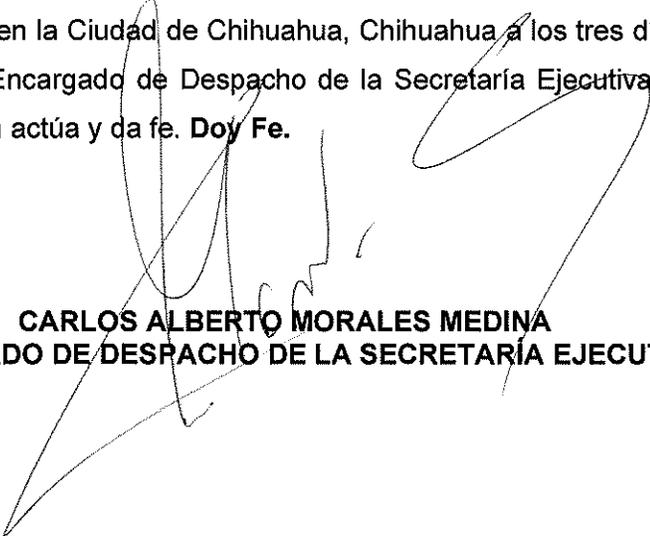
DICTAMEN

PRIMERO. Las ciudadanas y ciudadanos de la planilla encabezada por **Rafael Ángel García Cano** cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Base Primera de la Convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Las personas aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano requerido, en general y por sección, de acuerdo a la normativa aplicable para adquirir el estado previo, y en su momento, la calidad de candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Namiquipa.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó y firma, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los tres días de marzo de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Carlos Alberto Morales Medina, quien actúa y da fe. **Doy Fe.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA